

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pñs.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden aprobando la expedición por duplicado de un pase de situación de licencia ilimitada.

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. HACIENDA.—Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 35 de los créditos clasificados por esta Junta.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haberse reclamado por el Obispo de Vitoria las inscripciones del 3 por 100 diferido que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Derecho penal vacante en la Universidad de Santiago.

Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para

la adquisición de materiales para la carena del dique flotante de este Arsenal.

Parque de Sanidad militar.—Subasta para la adquisición de primeras materias para la construcción de 50.000 paquetes de cura individual.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.—Subasta para el usufructo de la almadraza La Tata, que se cala en aguas del distrito de Isla Cristina.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Concurso para el suministro de maquinaria para la elevación de aguas á los barrios de Cuatro Caminos y Prosperidad.

Acuerdos relativos á designación de nombres á varias vías públicas.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta relativa á la construcción del adoquinado de la calle de Casanova.

Ayuntamiento constitucional de Anna.—Subasta del arbitrio municipal del degüello de reses en esta población.

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.—Subasta para el arrendamiento de los impuestos de consumos, sal y alcoholes.

Alcaldía constitucional de Olocan.—Subasta para contratar el arriendo de los derechos de consumos.

Alcaldía constitucional de Sabadell.—Llamando á los propietarios de una casa ruïnosa sita en la calle de la Cruz de esta población.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.—Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 y 183 del Código de Comercio.

Sociedad general Azucarera de España.—Banco Hispano Americano.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 29 de Septiembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de licencia ilimitada y certificado de soltería del corneta del regimiento Infantería de Murcia Marcelino Blanco Fernández, le ha sido expedido un duplicado de los mismos;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Teniente Coronel D. Luis Abella Balboa y Comandante mayor D. Vicente Aymerich Visso á favor del citado individuo, hijo de Benito y de María, natural de Leiros (Orense), de oficio herrero, perteneciente al reemplazo de 1901, el cual pase fué registrado al folio 134 con el núm. 591.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1905.

WEYLER

Señor

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

MAR DEL NORTE

Alemania.

Eider.—Señales de mal tiempo de noche en Toning.

Avis aux Navigateurs núm. 250/1.626. París, 1905.

Núm. 610, 1905.—La estación de señales de mal tiempo establecida en Toning, presentará en adelante la señal de mal tiempo de noche, reglamentaria en las costas de Alemania.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 513.

Alemania.

Barcos-faros «Eider» y «Eider Galliot».—Modificación de las marcas de día.

Avis aux Navigateurs núm. 250/1.625. París, 1905.

Núm. 611, 1905.—Desde el 1.º de Octubre de 1905, el barco-faro Eider no tendrá bolas en los palos trinquete y mesana, y si solamente una bola negra en el palo mayor.

A partir de dicha fecha, el barco-faro Eider Galliot tendrá como marca de día una bola negra en el palo trinquete.

Cuaderno de Faros serie B, págs. 508 y 510. Carta núm. 45 de la Sección II.

CANAL DE SUEZ

Aumento que se permite en el calado de los buques.

Notice to Mariners núm. 972. Londres, 1905.

Núm. 612, 1905.—Según noticias de los Directores del Canal de Suez, desde 1.º de Enero de 1906 será permitido el paso por este Canal á los buques que calen hasta 8,23 metros (27 pies ingleses), siendo de 0,228 metros (9 pulgadas inglesas) el aumento sobre el calado que se permite actualmente.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

Pará.—Bahía de San Marcos.—Cables telegráficos.—Prohibición de fondear en determinada enfilación.

Núm. 613, 1905.—Según aviso del Sr. Vicecónsul de España en el Estado del Pará (Brasil), está prohibido fondear á los buques en la dirección SS. W. del faro de San Marcos.

Situación aproximada del faro de San Marcos (isla Maranhão): 2º 29' 20" N. y 38º 4' 36" W.

Carta núm. 585 de la Sección VIII.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Azores.—Isla San Miguel.—Ponta Delgada.

Noticias.

Notice to Mariners núm. 32/1.246. Washington, 1905.

Núm. 614, 1905.—Un Oficial del buque de guerra Minneapolis, de los Estados Unidos, comunica las siguientes noticias sobre el puerto de Ponta Delgada:

Una boya de campana está fondeada en la extremidad E. del rompeolas; el sonido de la campana solo se oye á corta distancia. El antiguo rompeolas ha sido parcialmente destruido por una tempestad, y está reconstruyéndose; su base tendrá una anchura triple de la primitiva, y su parte superior se formará con pesados bloques de hormigón.

Conviene entrar en el puerto interior y amarrarse á las boyas, porque el carbonéo en la rada es difícil en algunas ocasiones.

El practicaje es obligatorio para la entrada en el puerto interior.

No puede hacerse saludo alguno en el puerto interior; pero los saludos hechos por los buques en el puerto exterior son devueltos siempre entre la salida y la puesta del sol.

Las visitas deben cambiarse con el Gobernador; el Capitán del puerto, que tiene el grado de Contraalmirante, y el Coronel Comandante de las fuerzas militares.

El carbón es suministrado por chalanas capaces para 15 ó 30 toneladas. Se hace uso para las medidas de peso del quintal inglés, equivalente á 50'8 kilos.

Carta núm. 216 de la Sección II. Derrotero núm. 41 A, pág. 166.

ESTRECHO DE MALACA

Canal Dinding.—Pulo Katat.—Luz aprigada y luz provisional.

Notice to Mariners, núm. 976. Londres, 1905.

Núm. 615, 1905.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, la luz (blanca y roja fija) de Pulo Katat,

Canal Dinding, se apagará temporalmente por reforma en la linterna.

Durante las reformas se encenderá una luz fija blanca en un pescante de hierro de 1'2 metros de altura en el lado S. del faro.

Situación aproximada: 4º 9' 30" N. y 106º 49' 20" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 146.

Carta núm. 498 de la Sección IV.

Derrotero núm. 67 A., pág. 100.

MAR MEDITERRÁNEO

Cerdeña (costa E).

Puerto de Terranova.—Bajo.

Avisi ai Naviganti núm. 188/255. Génova, 1905.

Núm. 616, 1905.—Según una información del Comandante de un torpedero italiano, existe á 200 metros al N. de la boya situada al SE. de la isla Mezzo un bajo cubierto con 2 metros de agua próximamente, en la enfilación de la isla Blanca al N. 53º E., á unos 520 metros.

Carta núm. 465 de la Sección III.

Derrotero núm. 4, pág. 364.

Italia (costa W.)

Puerto de Nápoles.—Cambio de temporal en el carácter de la luz del muelle de San Gennaro.

Avisi ai Naviganti núm. 188/256. Génova, 1905.

Núm. 617, 1905.—A consecuencia de averías en el aparato de rotación, la luz de destellos rojos del muelle de San Gennaro, en el puerto de Nápoles, se reemplazó desde el 17 de Septiembre de 1905 por una luz fija roja, hasta nuevo aviso.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 76.

Plano núm. 742 de la Sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Carolina del S.—Cercanías de la bahía Winyah.—Bajo.

Notice to Mariners núm. 33/1.298 Washington, 1905.

Núm. 618, 1905.—Según un aviso del Comandante del buque hidrografo de los Estados Unidos Hydrographer, existe un bajo de una milla y 3/4 de largo y 5/8 de milla de ancho, orientado ENE.-WSW.; el punto más elevado está cubierto con 8'2 metros de agua, y su centro está situado á unas 14 millas al S. 20º E. del faro de Georgetown. Con mares y malos tiempos del SE., se nota un cambio de color en el agua. A consecuencia de no verse la costa, por ser el tiempo brumoso, su situación se dedujo por estima.

Carta núm. 549 de la Sección IX.

Estados Unidos.

Carolina del S.—Río Savannah.—Supresión de una luz.

Notice to Mariners núm. 33/1.299. Washington, 1905.

Núm. 619, 1905.—La luz roja de la extremidad W. de la isla Jones, en el río Savannah, ha sido suprimida definitivamente, y la edificación destruida.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 238.

Plano núm. 750 de la Sección IX.

Estados Unidos.

Carolina del S.—Río Savannah.—Enfilación de la isla Jone.—Marca.

Notice to Mariners núm. 33/1.301. Washington, 1905.

Núm. 620, 1905.—Se estableció una marca pintada de rojo en la parte inferior, y de blanco en la superior, en el grupo de pilotes que forman el faro anterior de la isla Jove, situada al S. de la isla Turtle, en el río Savannah.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 238.

Plano núm. 750 de la Sección IX.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 35.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 10 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO.	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
3	Marzo	1899	Septiembre 96 á Noviembre 97	59	8	1	David del Barrio Ullivarri	Soldado		380'48
26	Mayo	1899	Septiembre 95 á Agosto 98		11	2	Camilo Fernández Incógnito	Idem		328'56
27	Abril	1900	Enero 99		22	3	Emilio Baranda Llerena	Idem		50'49
13	Agosto	1901	Septiembre 95 á Enero 99		36	4	Juan del Rey de la Torre	Idem		170'85
13	Septiembre	1901	Septiembre 95 á Junio 98		38	5	Francisco Feijó Fernández	Idem		175'75
22	Noviembre	1901	Septiembre 95 á Marzo 98		50	6	Francisco Malres Fou	Corneta		112'65
22	Marzo	1902	Septiembre 95 á Octubre 96		63	7	Jesús Vicente Bajo	Soldado		148'71
4	Abril	1902	Octubre 95 á Noviembre 97		67	8	José Zapiain Oyarzabal	Idem		219'02
5	Idem	1902	Septiembre 95 á Septiembre 96		69	9	Ricardo Pérez Rodríguez	Idem		9'60
7	Idem	1902	Septiembre 95		71	10	Pedro Martínez del Barrio	Cabo		13'63
8	Idem	1902	Septiembre 95 á Diciembre 96		73	11	Primo Martín Revilla	Soldado		143'08
21	Idem	1902	Septiembre 96		78	12	Luis Carrión Córdoba	Idem		48'65
24	Idem	1902	Septiembre 95 á Septiembre 96		80	13	Enrique Rodríguez Alvarez	Idem		138'72
28	Idem	1902	Septiembre 95 á Junio 96		83	14	José González Rodríguez	Idem		123'28
4	Mayo	1902	Septiembre 95 á Julio 96		85	15	Nicasio González Artay	Idem		45'62
30	Idem	1902	Septiembre 95		89	16	Miguel Barrenechea Urquiza	Idem		8'41
30	Idem	1892	Septiembre 95 á Julio 96		90	17	Manuel Queijero Mañana	Idem		96'22
9	Junio	1902	Septiembre 95 á Marzo 97		93	18	Sotero Beascoechea Subiyaga	Idem		121'63
15	Idem	1902	Septiembre 95 á Octubre 96		95	19	Javier Conde Castro	Idem		87'46
6	Julio	1902	Septiembre 95 á Febrero 97		98	20	Esteban Babures Pared	Idem		114'62
6	Septiembre	1902	Septiembre á Octubre 96		102	21	Mariano Gutiérrez Jiménez	Idem		51'27
6	Idem	1902	Septiembre 95		103	22	José Fuentes Folgora	Idem		4'89
11	Octubre	1902	Septiembre 95 á Julio 96		106	23	Miguel López Loureizo	Idem		83'06
22	Idem	1902	Septiembre 96 á Enero 97		107	24	Tomás Mateo Casado	Idem		32'01
29	Idem	1902	Septiembre 95 á Agosto 96		108	25	Manuel Ada García	Idem		134'55
3	Noviembre	1902	Diciembre 95 á Agosto 97		109	26	Antonio Sanz Arranz	Idem		186'05
3	Idem	1902	Septiembre 95 á Enero 97		110	27	Modesto Noyoa Fernández	Idem		97'47
8	Idem	1902	Septiembre 95 á Enero 98		113	28	Félix Velard Asueta	Idem		190'61
14	Idem	1902	Septiembre 96 á Octubre 97		115	29	Gregorio Vázquez Gambao	Idem		192'17
14	Idem	1902	Septiembre 95 á Marzo 97		116	30	Urbano Freijó Varela	Idem		67'80
19	Idem	1902	Marzo 96 á Octubre 97		118	31	Venerando Rodríguez López	Idem		86'34
20	Idem	1902	Septiembre 96 á Octubre 97		119	32	Manuel Fernández Díaz	Idem		170'75
22	Idem	1902	Septiembre 96 á Julio 97		120	33	Fulgencio Silvestre Almela	Idem		258'75
25	Idem	1902	Octubre 95 á Marzo 96		121	34	Serafin Rodríguez Cortina	Idem		94'05
29	Idem	1902	Septiembre 95 á Agosto 96		122	35	Francisco Rodríguez Alonso	Idem		110'07
30	Idem	1902	Marzo 96 á Octubre 97		123	36	Marcelino Ogea Alvarez	Idem		107'74
4	Diciembre	1902	Septiembre 95 á Enero 96		124	37	Pedro González Gutiérrez	Idem		63'64
19	Idem	1902	Semtiembre 96 á Noviembre 97		125	38	Ruperto González Yañez	Idem		158'02
12	Enero	1903	Septiembre á Noviembre 96		126	39	Gumersindo Vispo Nieves	Idem		35'79
15	Idem	1903	Septiembre 95 á Julio 97		130	40	León Catalán Peña	Idem		60'17
23	Febrero	1903	Septiembre 95 á Noviembre 97		131	41	Joaquín Pereira Puga	Idem		194'95
7	Idem	1903	Septiembre 95 á Julio 96		132	42	Ignacio Cid Fernández	Idem		112'99
15	Idem	1903	Septiembre 95 á Julio 96		133	43	Pedro Arregui Ituarte	Idem		84'49
14	Idem	1903	Septiembre 96		135	44	Camilo Medinaveitia Eguiluz	Idem		81'77
27	Idem	1903	Septiembre á Noviembre 96		136	45	Francisco Rubio Peralta	Idem		48'65
28	Idem	1903	Septiembre 96 á Diciembre 97		138	46	Eduardo Enriquez Domínguez	Idem		63'69
31	Idem	1903	Septiembre 96 á Febrero 98		139	47	Juan Cobo Ruiz	Idem		461'67
6	Idem	1903	Septiembre 95 á Julio 96		140	48	Cirilo González Ordóñez	Idem		127'73
10	Idem	1903	Septiembre 95 á Junio 98		141	49	Generoso Babbis Pardo	Idem		98'02
12	Idem	1903	Septiembre 95 á Julio 96		142	50	José García Rieira	Idem		164'46
24	Idem	1904	Septiembre 96 á Octubre 97		143	51	José Temprano López	Idem		69'84
16	Idem	1904	Septiembre 95 á Septiembre 97		146	52	Julián Serrano Calvo	Idem		238'96
9	Idem	1904	Septiembre 96 á Noviembre 97		147	53	Ciriaco Baigorri Antón	Idem		174'87
27	Idem	1904	Septiembre 96 á Junio 97		148	54	Saturnino Pacheco Martínez	Idem		87'49
11	Idem	1904	Septiembre á Noviembre 96		149	55	Felipe Castilla Herrera	Idem		154'87
30	Idem	1904	Septiembre 96 á Septiembre 97		150	56	Antonio Martínez García	Idem		81'92
2	Idem	1904	Septiembre 96 á Agosto 98		151	57	Joaquín Urbieto Machido	Idem		278'08
9	Idem	1904	Septiembre 96 á Julio 97		152	58	Gil Madariaga Gogendi	Idem		689'89
31	Idem	1899	Noviembre 95 á Enero 99		153	59	Iñigo Sáez S. Juan	Idem		258'54
13	Idem	1896	Febrero 94 á Septiembre 96	63	156	60	D. Joaquín Linares Piñero	Teniente Coronel		3.016
26	Idem	1900	Septiembre á Octubre 96		1	61	Vicente Tur Escandell	Soldado		71'40
14	Idem	1900	Enero 94 á Diciembre 97		16	62	Benito Prado Taboada	Idem		88'40
3	Idem	1900	Septiembre 96 á Febrero 99		22	63	Antonio Marqués Torres	Idem		10'05
30	Idem	1901	Julio á Noviembre 97		36	64	Antonio Cogote Ramos	Idem		642'45
28	Idem	1901	Junio 96 á Noviembre 97		49	65	Eulogio Losarcos Azcona	Idem		214'40
14	Idem	1901	Noviembre 93 á Diciembre 98		56	66	Ramón Ronco Roncal	Idem		193'10
10	Idem	1902	Septiembre 96 á Enero 97		58	67	Jaime Suan Salas	Idem		940'40
20	Idem	1903	Agosto 95 á Agosto 97		69	68	Francisco Avellana Pascual	Idem		132'55
27	Idem	1903	Julio 96 á Marzo 98		74	69	Gregorio Navarro Orozco	Idem		114'20
22	Idem	1903	Junio 96 á Octubre 98		75	70	Manuel Ramos Martínez	Idem		482
26	Idem	1903	Agosto 95 á Noviembre 97		76	71	Germán Pascual Calonge	Idem		617'75
10	Idem	1903	Noviembre 95 á Diciembre 97		77	72	Pedro Oliver Bauzá	Idem		22'80
14	Idem	1903	Junio 94 á Enero 99		78	73	Saturnino Penín Rodríguez	Idem		228'30
18	Idem	1903	Junio á Noviembre 96		81	74	Adriano Raniel Paredes	Idem		243
12	Idem	1903	Agosto 96 á Julio 98		82	75	Antonio Mesa López	Idem		161'85
15	Idem	1903	Junio á Noviembre 96		84	76	Joaquín Martínez Jerreño	Idem		644'85
5	Idem	1903	Abril 94 á Diciembre 98		85	77	Manuel Gago Calvo	Idem		94'75
29	Idem	1903	Agosto 95 á Enero 96		86	78	Mateo Barrio Herrero	Idem		229'70
18	Idem	1903	Marzo 94 á Junio 98		87	79	Rafael Sevidell Femenias	Idem		45'75
26	Idem	1904	Enero 93 á Febrero 99		88	80	Francisco López Martínez	Idem		269
10	Idem	1904	Julio 95 á Agosto 98		89	81	Juan Rosales Ruiz	Idem		814'95
10	Idem	1904	Octubre 95 á Octubre 96		90	82	Manuel Pérez García	Idem		315'55
24	Idem	1904	Julio á Octubre 96		91	83	Adriano López García	Idem		103'85
12	Idem	1904	Marzo 93 á Mayo 95		92	84	Antonio García González	Idem		72'95
23	Idem	1904	Agosto 96 á Junio 98		93	85	Salvador García Munuera	Idem		110'95
19	Idem	1904	Julio 96 á Febrero 99		94	86	Aniceto Morán Delgado	Idem		494'90
15	Idem	1904	Junio 94 á Octubre 95		95	87	Bautista Pérez Moll	Idem		539
10	Idem	1904	Diciembre 95 á Agosto 97		96	88	Constantino Castro Moreda	Idem		43'95
14	Idem	1904	Junio 91 á Octubre 92		97	89	Manuel Alonso Fernández	Idem		139'05
10	Idem	1904	Junio á Octubre 96		98	90	Fidel García Fernández	Idem		168'55
16	Idem	1904	Julio á Noviembre 96		99	91	Ernesto Gómez Portas	Idem		123'70
23	Idem	1904	Julio á Octubre 96		100	92	Francisco Castro Pérez	Idem		150'45
14	Idem	1904	Septiembre 96 á Diciembre 98		101	93	Juan Fernández Vilches	Idem		134'95
18	Idem	1901	Junio á Diciembre 95		102	94	Alberto Barate Luciano	Idem		380'10
26	Idem	1902	1895-98		111	95	D. Nicomedes Beltrán López	Primer Teniente		248'20
25	Idem	1901	1892-98		6	96	Máximo Decaso Llamasares	Soldado		97'40
16	Idem	1901	1894-98		19	97	José Somoza Varela	Idem		1.402'15
27	Idem	1902	1893-97		23	98	Francisco García Olmos	Idem		201'25
15	Idem	1902	1892-97		28	99	Pedro Vicente Vicente	Idem		155'10
16	Idem	1902	1894-98		35	100	Salvador Puertolas Lleidas	Cabo		169'40
12	Idem	1902	1895-98		39	101	Mateo Puello Pujol	Soldado		336'15
15	Idem	1902	1893-98		41	102	Salvador Verdguer Dones	Idem		955'40
15	Idem	1899	Junio á Noviembre 98		44	103	Mariano Eucabo Delvado	Idem		705'95
19	Idem	1899	Enero 97 á Noviembre 98		2	104	José Padilla Ferrer	Idem		63'67
14	Idem	1899	Abril á Noviembre 98		3	105	Ángel Bueno Sallullo	Idem		85'02
4	Idem	1899	Diciembre 95 á Noviembre 98		4	106	Blas Núñez Marín	Idem		52'15
11	Idem	1899	Diciembre 95 á Noviembre 98		5	107	Eduardo Rodríguez Galdeano	Idem		149'60
10	Idem	1899	Mayo 97 á Noviembre 98		6	108	Manuel Rodríguez Marqués	Idem		109'30
10	Idem	1899	Mayo 97 á Noviembre 98		7	109	José Gil Rocuero	Idem		375'40

Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10 (Cuba).

Idem id. id. del segundo batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62 (Cuba).

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación	Número de orden de acreedores	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.	
DÍA	MES	AÑO									
10	Diciembre	1899	Abril á Noviembre 98.	78	9	110	Vicente Fernández Martínez.	Soldado.		58	
5	Enero	1890	Junio 95 á Noviembre 98.		10	111	Manuel Díaz Gómez.	Idem.		197'92	
21	Octubre	1900	Enero 97 á Noviembre 98.		13	112	Manuel García Fernández.	Idem.		9'55	
26	Noviembre	1900	Enero 97 á Noviembre 98.		14	113	Ildefonso Fernández Oturbe.	Idem.		22'02	
6	Febrero	1901	Junio 95 á Noviembre 98.		15	114	Luis Dodiñón Arburaga.	Idem.		93'10	
18	Abril	1901	Enero 97 á Noviembre 98.		16	115	Cándido Moreno Mateo.	Idem.		7'50	
22	Idem.	1901	Junio 95 á Noviembre 98.		17	116	Vicente Gil Guijarro.	Idem.		145'65	
17	Diciembre	1901	Diciembre 95 á Noviembre 98.		19	117	Pedro Gallego López.	Idem.		135'15	
2	Julio	1902	Junio 95 á Noviembre 98.		21	118	José Román de la Hera.	Idem.	Comisión liquidadora del batallón Cazadores de Alfonso XIII, n.º 24 (Puerto Rico).		220'47
29	Idem.	1902	Diciembre 95 á Noviembre 98.		28	119	Francisco Otero Garrido.	Idem.		186'25	
25	Agosto	1902	Mayo 96 á Julio 98.		25	120	Angel Luna Donoso.	Idem.		106'25	
20	Julio	1903	Mayo 96 á Julio 98.		27	121	José Andrés Hita.	Idem.		119'30	
11	Octubre	1900	Abril 96 á Noviembre 98.		45	122	Benigno Varela Varela.	Idem.		164'65	
29	Enero	1901	Junio 95 á Octubre 98.		46	123	Joaquín García Tarrasa.	Idem.		72'95	
5	Noviembre	1901	Febrero 95 á Noviembre 98.		47	124	Francisco Navarro Morán.	Idem.		190'35	
12	Mayo	1901	Junio 95 á Noviembre 98.		48	125	José María Justo.	Idem.		165'05	
6	Agosto	1902	Junio á Noviembre 98.		49	126	Silo Echanondo Gredilla.	Idem.		45'45	
7	Septiembre	1903	Junio á Noviembre 98.		50	127	Emilio Ríos Moreno.	Idem.		15'22	
9	Idem.	1903	Junio 95 á Noviembre 98.		51	128	Casimiro Miquelcorena Ramites.	Idem.		310'10	
8	Enero	1901	Octubre 96 á Febrero 98.	89	3	129	Antonio Bufet Planell.	Idem.		4'15	
25	Marzo	1901	Julio 96 á Octubre 97.		4	130	Juan Extremera Molina.	Idem.		223'45	
31	Diciembre	1901	Octubre 96 á Diciembre 97.		5	131	Antonio Ferrer Grimal.	Idem.		18'10	
31	Marzo	1900	Junio á Septiembre 98.		7	132	Manuel González Ruiz.	Idem.		106'90	
10	Agosto	1901	Abril 95 á Noviembre 98.		8	133	Antonio Godoy Mérida.	Idem.		11'75	
31	Mayo	1901	Abril 95 á Diciembre 97.		11	134	José Gejunde Carballo.	Idem.		196'95	
29	Abril	1901	Agosto 97 á Septiembre 98.		12	135	Gervasio Herrero López.	Idem.		583'95	
21	Mayo	1902	Abril 95 á Mayo 98.		13	136	José Iglesias Expósito.	Idem.		72'45	
20	Junio	1901	Septiembre 96 á Febrero 98.		14	137	Julian Julia Noguera.	Idem.	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de S. Quintín, Peninsular, núm. 7 (Cuba).		61'80
9	Noviembre	1901	Julio á Agosto 97.		15	138	Juan León Laguna.	Idem.		136'70	
26	Febrero	1901	Abril 95 á Noviembre 97.		16	139	José López Díaz.	Idem.		82'70	
28	Noviembre	1899	Abril 95 á Febrero 97.		17	140	Leonardo Martínez Torres.	Idem.		99	
11	Octubre	1901	Abril 95 á Diciembre 97.		20	141	Evaristo Macías Dacal.	Idem.		44'60	
1	Marzo	1899	Octubre 96 á Julio 97.		21	142	Jaime Puig Estradas.	Idem.		55'10	
25	Mayo	1902	Abril 95 á Enero 98.		22	143	Paulino Pérez Rodríguez.	Idem.		155'05	
4	Noviembre	1901	Febrero 96 á Agosto 98.		23	144	Diego Rosado Díaz.	Idem.		1.046	
23	Febrero	1901	Mayo 96 á Marzo 97.		25	145	Juan Rodríguez Iglesias.	Idem.		293'40	
27	Julio	1900	Octubre 96 á Diciembre 97.		27	146	José Torres Torres.	Idem.		46'25	
14	Enero	1898	Septiembre 95 á Enero 97.	92	1	147	José Jiménez Ferrer.	Idem.		68'55	
14	Octubre	1899	Agosto 96, Marzo 97 y Octubre del 97 á Octubre 98.		2	148	Andrés Risueño Grande.	Idem.		613'90	
14	Idem.	1899	Diciembre 96 á Agosto 97.		3	149	Juan Bautista Molina.	Idem.		87'15	
18	Idem.	1899	Noviembre 96 á Abril 98.		4	150	Manuel Pereira Espiño.	Idem.		104'90	
2	Noviembre	1899	Diciembre 96 á Octubre 97.		5	151	Agustín Izquierdo Tamborero.	Idem.		140'70	
24	Diciembre	1899	Diciembre 96 á Mayo 98.		6	152	Juan Carmona Expósito.	Idem.		133'90	
25	Idem.	1899	Enero á Agosto 97.		7	153	Juan Rivelles Navarro.	Idem.		12'25	
27	Idem.	1899	Abril 95 á Diciembre 96.		8	154	Luis Lemos Vargas.	Idem.		110'16	
28	Idem.	1899	Marzo 95 á Agosto 98.		9	155	Juan Llabrés Mulet.	Idem.		128'97	
31	Idem.	1899	Septiembre 95 á Junio 97.		10	156	Vicente Dieste Carbás.	Idem.		100'15	
4	Enero	1900	Diciembre 96 á Julio 97.		11	157	Santos Betrán Callavé.	Idem.		121'75	
14	Febrero	1900	Marzo á Junio 97.		12	158	Francisco García Rus.	Idem.		53'35	
2	Junio	1900	Abril á Octubre 97.		14	159	Bartolomé Llul Perelló.	Idem.		99'15	
14	Idem.	1900	Marzo 95 á Junio 97.		15	160	Aquilino Díaz Costa.	Idem.		751'15	
26	Idem.	1900	Diciembre 96 á Mayo 97.		16	161	Domingo Pérez Rivas.	Idem.		95'95	
31	Julio	1900	Junio 97.		17	162	Rafael Paleteiro Seoane.	Idem.		37'80	
4	Septiembre	1900	Abril á Noviembre 97.		18	163	Mateo García Reyes.	Idem.		81	
18	Octubre	1900	Enero 97 á Julio 98.		19	164	José García Alvarez.	Idem.		159'65	
10	Noviembre	1900	Diciembre 96 á Junio 97.		20	165	Juan Carpio Sánchez.	Idem.		112'90	
16	Idem.	1900	Diciembre 96.		21	166	Feliciano Martín Expósito.	Idem.		115'05	
16	Idem.	1900	Marzo 95 á Agosto 98.		22	167	Jacinto Mérida Expósito.	Idem.		606'22	
29	Idem.	1900	Septiembre 96 á Octubre 97.		23	168	Juan Valles Murillo.	Idem.		135'35	
12	Diciembre	1900	Mayo 96 á Enero 97.		24	169	Tomás Manuel Pedro.	Idem.		211'10	
14	Idem.	1900	Abril 97 á Marzo 98.		25	170	Ramón Fernández González.	Idem.		215'40	
26	Idem.	1900	Marzo 96 á Junio 97.		26	171	Basilio Martínez Sánchez.	Idem.		76'40	
26	Idem.	1900	Enero á Octubre 97.		27	172	Miguel Terrero Martín.	Idem.		104'55	
30	Idem.	1900	Diciembre 96 á Marzo 97.		28	173	Juan González Aranda.	Idem.		82'60	
15	Enero	1901	Agosto 96 á Julio 97.		29	174	Higinio Bel Vidal.	Idem.		138'40	
20	Idem.	1901	Septiembre 96 á Abril 97.		30	175	Toribio Maisal Clemente.	Idem.		23'69	
5	Febrero	1901	Octubre 96 á Septiembre 97.		31	176	Antonio Barrientos Duarte.	Idem.		158'45	
18	Idem.	1901	Diciembre 96 á Marzo 97.		32	177	Francisco Rodríguez Liñán.	Idem.		147'70	
15	Marzo	1901	Abril á Agosto 97.		33	178	Juan Bellido Martínez.	Idem.		100'35	
17	Idem.	1901	Agosto 95 á Septiembre 97.		34	179	Domingo Pelayo S. Román.	Idem.		91'95	
21	Idem.	1901	Marzo 96 á Marzo 98.		35	180	Juan Riquelme Sáez.	Idem.		415'75	
15	Abril	1901	Noviembre 95 á Enero 97.		36	181	Alfredo Sugañes Soler.	Idem.	Idem id. id. del batallón Provisional Habana, número 1 (Cuba).		221'50
17	Mayo	1901	Diciembre 96 á Marzo 97.		37	182	Manuel López Calero.	Idem.		121'05	
12	Junio	1901	Junio 96 á Julio 97.		38	183	Lorenzo Uceda González.	Idem.		151'70	
25	Idem.	1901	Agosto 95 á Noviembre 96.		39	184	Pablo Santos Campos.	Idem.		223'15	
26	Idem.	1901	Diciembre 96 á Junio 98.		40	185	Domingo Ortiz Jiménez.	Idem.		200'80	
1.º	Julio	1901	Noviembre 95 á Septiembre 98.		41	186	Eladio Otaduy Iturrioz.	Idem.		758'25	
12	Idem.	1901	Diciembre 96 á Marzo 97.		42	187	José Torres Más.	Idem.		105	
8	Agosto	1901	Abril á Junio 97.		43	188	Carlos Giné Castelló.	Idem.		79'30	
3	Septiembre	1901	Septiembre 96 á Octubre 97.		44	189	Galo López García.	Idem.		130'95	
23	Octubre	1901	Marzo 96 á Abril 97.		45	190	Jesús Jiménez Jiménez.	Idem.		200'46	
4	Idem.	1901	Agosto 95 á Junio 97.		46	191	Salvador Lachúa Vázquez.	Idem.		165'40	
22	Noviembre	1901	Marzo 95 á Enero 98.		47	192	José Lorente Navarro.	Idem.		246'30	
22	Enero	1902	Diciembre 96 á Julio 97.		49	193	Román Jiménez Santiago.	Idem.		121	
25	Idem.	1902	Marzo 96 á Junio 97.		50	194	Tomás Monedero García.	Idem.		63'85	
2	Abril	1902	Junio á Octubre 97.		51	195	Francisco Osuna Priedas.	Idem.		50'15	
5	Idem.	1902	Julio 95 á Noviembre 97.		52	196	Rafael Bragulat Beltrán.	Idem.		194'15	
26	Mayo	1902	Octubre 95 á Septiembre 97.		59	197	Francisco Pastor Cerdá.	Idem.		195'30	
31	Idem.	1902	Diciembre 96 á Julio 98.		60	198	Francisco Lacomba Porpeta.	Idem.		136'55	
11	Junio	1902	Diciembre 96 á Marzo 98.		61	199	Antonio Albí Ripoll.	Idem.		145'75	
5	Julio	1902	Diciembre 96 á Enero 98.		63	200	Manuel Martín Morales.	Idem.		177'35	
11	Idem.	1902	Junio á Noviembre 96.		65	201	Valentín Gago Incógnito.	Idem.		95'35	
17	Idem.	1902	Diciembre 96 á Septiembre 98.		66	202	Vicente Falcón Ruiz.	Idem.		196'20	
22	Idem.	1902	Diciembre 96 á Julio 97.		69	203	Juan Portella Bosch.	Idem.		98'35	
28	Idem.	1902	Enero 97 á Junio 98.		72	204	Jaime Felip Torrens.	Idem.		100'70	
29	Idem.	1902	Diciembre 96 á Abril 98.		73	205	Mariano Piedrafita Gil.	Idem.		179'20	
7	Agosto	1902	Diciembre 96 á Agosto 97.		74	206	Joaquín Juanals Rovira.	Idem.		94'85	
25	Idem.	1902	Noviembre 96 á Agosto 97.		75	207	Arturo Jarque Pardo.	Idem.		159'65	
3	Septiembre	1902	Agosto 96 á Enero 98.		78	208	Gumersindo Andrés Carballo.	Idem.		343'40	
18	Idem.	1902	Diciembre 96 á Febrero 98.		79	209	Antonio Ortega Martín.	Idem.		96'50	
23	Marzo	1903	Enero 97 á Septiembre 98.		87	210	Bienvenido Pacheco Peña.	Idem.		144'30	
21	Diciembre	1899	Diciembre 96 á Marzo 98.		119	211	Justo Santos Ocaña.	Corneta.		88'55	
17	Idem.	1901	Septiembre 96 á Julio 97.		120	212	Francisco Folgado Bonet.	Idem.		49'56	
31	Agosto	1899	Marzo 95 á Abril 97.		121	213	José Pellón López.	Cabo.		121'35	
20	Junio	1901	Septiembre 96 á Octubre 97.		122	214	Clemente Alonso González.	Idem.		44'65	
6	Octubre	1901	Diciembre 96 á Julio 97.		123	215	Juan Martín Blanco.	Idem.		39'20	
23	Enero	1903	Diciembre 96 á Febrero 98.		126	216	José Jiménez Andreu.	Idem.		161'90	
28	Noviembre	1900	Septiembre 95 á Agosto 97.		129	217	Pablo Lapargada Monclús.	Sargento.		235'60	
11	Julio	1904	Diciembre 96 á Marzo 97.		130	218	D. Enrique Roger Girona.	Segundo Teniente.		699'35	
3	Noviembre	1901	Julio 97 á Septiembre 98.	137	1	219	D. Julio del Castillo Domper.	Médico Mayor.		7.358'90	
13	Febrero	1902	Septiembre 97 á Noviembre 98.		2	220	D. Antonio Curlo Vallés.	Idem.		1.711'55	
15	Noviembre	1901	Septiembre 97 á Octubre 98.		3	221	D. Antonio de la Cruz Rubio.	Idem.		1.814'15	
9											

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación en el expediente	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación	Número de orden de acreedores	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
3	Febrero	1902	Septiembre 97 á Octubre 98	137	13	231	L. José Fernández Alvarez	Subinspector de 2. ^a		857'75
13	Idem	1902	Septiembre 97 á Enero 99		14	232	D. Paulino Fernández Mariscal	Médico Mayor		387'95
9	Noviembre	1901	Septiembre 97 á Diciembre 98		15	233	D. Joaquín Fernández Palou	Idem		1.052'35
15	Idem	1901	Septiembre 97 á Diciembre 98		16	234	D. Francisco Freile Pérez	Idem		834'35
15	Idem	1901	Julio 97 á Diciembre 98		17	235	D. José Jiménez Rodríguez	Farm. ^{co} Mayor		1.456'55
14	Octubre	1903	Octubre 97 á Noviembre 98		18	236	D. Ricardo González Arau	Médico Mayor		745'95
13	Febrero	1902	Septiembre 97 á Febrero 99		19	237	D. José González López	Idem		325'60
15	Noviembre	1901	Septiembre 97 á Octubre 98		20	238	D. Paulino Hernández Vallejo	Subinspector de 2. ^a		1.956'70
9	Idem	1901	Septiembre 97 á Julio 98		21	239	Sr. D. José Labarta Aguin	Idem de 1. ^a		741'55
15	Idem	1901	Septiembre 97 á Octubre 98		22	240	D. Pedro León Jiménez	Médico Mayor		1.156'05
13	Febrero	1902	Julio 95 á Diciembre 98		23	241	D. José López Castro	Idem 1. ^o		779'50
13	Idem	1902	Julio 97 á Diciembre 98		24	242	D. Adrián López Bruguera	Farm. ^{co} Mayor		1.761'35
13	Idem	1902	Septiembre 97 á Enero 99		25	243	D. Rafael López Jiménez	Médico Mayor		1.679'60
15	Noviembre	1901	Septiembre 97 á Enero 99		26	244	D. Ramón Madrigal Legazpi	Subinspector de 2. ^a	Incidencias de la Habili-	713
3	Idem	1901	Noviembre 97 á Diciembre 98		27	245	Excmo. Sr. D. Cristóbal Más Bonneba	Inspector de 2. ^a	tación de la Plan. ^a Ma-	549'70
15	Idem	1901	Julio 97 á Octubre 98		28	246	D. Gerardo Mariñas Sobrino	Subinspector de 2. ^a	yor de Sanidad Militar	1.273'10
13	Febrero	1902	Julio 97 á Diciembre 98		29	247	D. Máximo Martínez Miralles	Médico Mayor	(Cuba)	1.491'15
7	Noviembre	1901	Julio 97 á Diciembre 98		30	248	D. Rafael Mira Merino	Subinspector de 2. ^a		2.151'65
13	Febrero	1902	Julio 97 á Septiembre 98		31	249	D. Francisco Monserrat Fernández	Médico Mayor		1.310'70
3	Noviembre	1901	Julio 97 á Diciembre 98		32	250	Sr. D. Agustín Muniuzguren Casanova	Subinspector de 2. ^a		789'20
15	Idem	1901	Julio 97 á Noviembre 98		33	251	Sr. D. Luis Oms y Miralbe	Idem de 1. ^a		2.491'55
30	Idem	1895	Octubre á Noviembre 95		34	252	D. Ramón Alba López	Idem de 2. ^a		98'75
9	Idem	1901	Julio 97 á Octubre 98		35	253	D. Antonio Herrando Hernández	Médico Mayor		637'60
14	Septiembre	1901	Julio 97 á Julio 98		36	254	D. Alvaro Lucía Fernández	Idem		125
9	Noviembre	1901	Julio 97 á Diciembre 98		37	255	D. Alejo Moreno Camacho	Idem		948'95
13	Febrero	1902	Julio 97 á Enero 99		38	256	D. Julián García Criado	Idem 1. ^o		338'10
15	Noviembre	1901	Julio 97 á Agosto 98		39	257	D. José Vedruna Fiol	Idem		7.177'64
14	Octubre	1903	Julio 97 á Noviembre 98		40	258	D. Rafael del Corral Dominguez	Farmacéutico provisional		555
13	Idem	1900	Julio 97 á Enero 99		41	259	D. Federico Calleja Marcoartú	Idem Mayor		1.962'90
18	Mayo	1901	1898-99	142	1	260	D. Santos Rubiano Herrera	Médico 1. ^o		4.42'10
1. ^o	Junio	1901	1898-99		2	261	D. José Jurado Trigo	Idem provisional		1.188'10
1. ^o	Diciembre	1901	1898-99		3	262	D. Vicente Biader Baró	Idem		606'50
1. ^o	Idem	1901	1898-99		4	263	D. Santiago Pérez Saiz	Idem 1. ^o		1.243'75
1. ^o	Idem	1901	1898-99		5	264	D. José Lozano Ponce de León	Farmacéutico provisional		1.243'75
25	Idem	1901	1898-99		6	265	D. Rafael Zarzuelo Díez	Médico provisional		995
3	Febrero	1902	1898-99		7	266	D. Francisco Espallargas Magallón	Idem	Idem de la idem id. id. id.	1.890
3	Marzo	1902	1898-99		8	267	D. Antonio Pérez Moreno	Idem	(Filipinas)	995
12	Abril	1902	1898-99		9	268	D. Pedro Gardin Cruz	Idem Mayor		1.554'45
12	Idem	1902	1898-99		10	269	D. Pedro Puga Galán	Farmacéutico provisional		639'50
12	Idem	1902	1898-99		11	270	D. Guillermo Casares Sánchez	Idem 2. ^o		928'15
12	Diciembre	1903	1898-99		12	271	D. Teobaldo García Olmedo	Médico provisional		497'50
30	Idem	1903	1898-99		13	272	D. Emilio García Rodajo	Idem		216'75
8	Febrero	1904	1898-99		14	273	D. Eduardo González Carreras	Farm. ^{co} Mayor		497'50
30	Abril	1904	Abril de 1898		15	274	D. José Canals de la Rosa	Médico provisional		447'50
31	Agosto	1897	Abril á Agosto 97	143	1	275	D. Víctor Martín García	Comandante	Idem de la idem del Cuer-	468'70
31	Idem	1900			2	276	D. José Herreros de Ridder	Idem	po de Estado Mayor del	1.875
13	Marzo	1900	Julio 98 á Enero 900		3	277	D. José Herreros de Ridder	Idem	Ejército (Filipinas)	6.762'25
26	Mayo	1902			4	278	D. José Herreros de Ridder	Idem		1.562'50
22	Enero	1904	Junio, Julio y Agosto 99	149	1	279	D. Enrique Fermín Iglesias	Segundo Teniente (E. R.)		168'75
14	Julio	1903	Junio, Julio y Agosto 99		2	280	D. Darío Casado López	Primer Teniente (idem)		562'50
24	Enero	1901	Marzo, Abril y Mayo 98		3	281	D. Julio López Marzo	Capitán Infant. ^a		82'50
23	Agosto	1902	Abril, Mayo y Junio 99		4	282	D. Francisco Huguet Lostao	Médico primero		688'30
4	Diciembre	1902	Marzo, Abril y Mayo 900		5	283	D. Pedro Mosquera Chicote	Capitán	Comisión liquidadora de	562'50
26	Julio	1901	Junio, Julio y Agosto 99		7	284	D. Crescencio Alvarez Builla	Comandante Infantería	las incidencias de la Ha-	893'50
28	Febrero	1902	Noviembre y Diciembre 97 y Enero 98		8	285	D. Francisco Gueriguet Vila	Idem de E. M.	bilitación de expectantes	243'35
17	Marzo	1902	Septiembre, Octubre y Noviembre 97		9	286	D. Luis Roig de Lluís	Idem	á embarque (Filipinas)	1.030'75
1. ^a	Mayo	1902	Septiembre á Diciembre 97		11	287	D. Antonio Topete Pajarero	Teniente Coronel Infantería		1.125
29	Julio	1902	Mayo, Junio y Julio 99		12	288	D. Francisco Huete Herrera	Idem E. M.		421'85
24	Noviembre	1902	Marzo, Abril y Mayo 900		13	289	D. Mariano Alberti Leones	Idem Infantería		1.125
7	Junio	1901	Noviembre 98		14	290	D. Vicente Carsi Castelo	Coronel		854'05
29	Mayo	1900	Noviembre 95 á Junio 97	151	1	291	Diego Márquez Sánchez	Soldado		39'69
22	Enero	1901	Junio 95 á Octubre 96		2	292	Julio García Nogales	Idem		64'29
25	Marzo	1901	Junio 95 á Enero 99		3	293	Cecilio Fernández Ramos	Idem		636'62
24	Agosto	1902	Junio 95 á Enero 99		4	294	José Velasco Portillo	Idem		615'07
19	Junio	1904	Febrero 97 á Enero 99		5	295	José Ferrándiz Ubeda	Idem		488'92
31	Julio	1904	Junio 96 á Enero 99		6	296	Manuel Ballesteros Crespo	Idem		267'03
31	Marzo	1901	Enero 97 á Abril 98		7	297	Antonio Gómez Pérez	Sargento 1. ^o		16'92
30	Enero	1903	Septiembre 96 á Enero 99		8	298	D. Sergio Palazuelos Alonso	Alférez		518'20
30	Idem	1903	Mayo 96 á Noviembre 98		9	299	D. Francisco Medina Alcalá	Idem		1.146'70
30	Idem	1903	Febrero á Marzo 96		10	300	D. Esteban Altero González	Idem		217'30
30	Idem	1903	Junio 97 á Noviembre 98		11	301	D. Juan García González	Idem		44'75
30	Idem	1903	Enero 97 á Enero 99		12	302	D. Agustín Botella Arenas	Idem		198'75
30	Idem	1903	Enero 97 á Septiembre 98		13	303	D. Isidro Cereceda García	Idem		1.281'80
28	Mayo	1904	Mayo á Noviembre 97		14	304	D. Isaias Alvarez Diaz	Idem		1.392'20
29	Enero	1903	Junio 95 á Junio 97		15	305	D. José Bretones Orellana	Teniente		299'25
30	Idem	1903	Marzo 96 á Enero 98		16	306	D. Ildefonso Pino Ruiz	Idem		936'05
30	Agosto	1902	Junio 95 á Noviembre 96		17	307	D. Marcelino Dueñas Tomassety	Capitán		1.443'45
30	Idem	1902	Abril á Noviembre 96		18	308	D. Manuel Romero Enrique	Idem		663
30	Idem	1902	Junio 95 á Enero 97		19	309	D. Francisco García González	Idem		1.662
30	Idem	1902	Junio á Agosto 95		20	310	D. Santos Guillén Huertas	Idem		89
30	Idem	1902	Junio 95 á Enero 96		21	311	D. Manuel Moratinos Alonso	Idem	Incidencias de la Comi-	534
30	Idem	1902	Junio á Octubre 95		22	312	D. Manuel Santisteban Pavón	Idem	sión liquidadora del se-	267
30	Idem	1902	Junio 95 á Abril 97		23	313	D. Pedro Quintana Morales	Idem	gundo batallón del pri-	792'40
30	Idem	1902	Junio 95 á Enero 98		24	314	D. José Martín León	Idem	mer regimiento de Infan-	831'70
30	Idem	1902	Junio 95 á Mayo 96		25	315	D. Manuel Galtier Alcázar	Idem	tería de Marina (Cuba)	890
30	Idem	1902	Junio 95 á Agosto 97		26	316	D. Vicente Marinal Alcázar	Idem		2.424
30	Idem	1902	Junio 95 á Enero 99		27	317	D. Juan Sierra Morón	Idem		4.117
30	Idem	1902	Junio 95 á Octubre 97		28	318	D. Luis Pereyra Ramos	Idem		4.389'25
30	Idem	1902	Junio 95 á Agosto 96		29	319	D. Eugenio Espinosa León	Idem		1.167
30	Idem	1902	Junio 95 á Enero 99		30	320	D. Manuel López Cepero	Idem		3.328'65
30	Idem	1902	Junio 95 á Enero 99		31	321	D. Cosme de Caso Vega	Idem		2.974'05
30	Idem	1902	Septiembre 96 á Octubre 97		32	322	D. José Pérez Armario	Idem		1.900
30	Idem	1902	Junio 95 á Mayo 97		33	323	D. Manuel Millar Sarmiento	Idem		485
30	Idem	1902	Enero á Octubre 97		34	324	D. José María Delgado Criado	Idem		396
30	Idem	1902	Marzo 98 á Enero 99		35	325	D. Adolfo Albarracín del Valle	Idem		1.187
30	Idem	1902	Junio 98 á Enero 99		36	326	D. Manuel Neira Rey	Idem		891
16	Septiembre	1902	Diciembre 96 á Enero 97		37	327	D. Rafael Camoyano Palomino	Idem		960
16	Idem	1902	Febrero 97 á Enero 99		38	328	D. Antonio Chacón López	Idem		6.733'35
16	Idem	1902	Febrero á Agosto 97		39	329	D. Francisco Alcántara Betegón	Idem		772
16	Idem	1902	Mayo 95 á Diciembre 98		40	330	D. Cardenio Romero Obouza	Idem		1.089
16	Idem	1902	Noviembre 95 á Enero 99		41	331	D. Francisco Marín Beato	Idem		1.287
17	Octubre	1902	Mayo 95 á Agosto 97		42	332	D. Luis Martínez Batanero	Idem		1.890
13	Noviembre	1902	Junio 95 á Noviembre 96		43	333	D. Manuel Anillo García	Idem		1.463'75
13	Idem	1902	Octubre 95 á Noviembre 96		44	334	D. Manuel Soler Pérez	Idem		1.122'75
12	Mayo	1903	Diciembre 97 á Enero 99		45	335	D. José Rivero García	Idem		1.871
9	Enero	1901	Abril 97 á Diciembre 98	306	1	336	Francisco Ceres Navarro	Soldado	Incidencias de la liquida-	
19	Junio	1899	Noviembre 95 á Febrero 96	307	1	337	Celedonio Caballero Soriano	Idem	ción del primer batallón	386'75
1. ^o	Febrero	1900	Diciembre 97 á Marzo 98		2	338	Joaquín Merino Urien	Idem	del regimiento Infante-	14'55
14	Mayo	1900	Junio 96 á Abril 98		4	339	Pedro García Nieto	Idem	ría Infante, número 5	9
16	Idem	1900	Mayo 96 á Octubre 98		5	340	Pedro González Sainz	Idem	(Cuba)	482'35
31	Idem	1900	Mayo 96 á Octubre 98		6	341	Juan Sorell Nicolau	Idem	Incidencias de la Comi-	729'50
5	Junio	1900	Junio 96 á Octubre 98		7	342	Jaime Vilanova March	Idem	liquidadora del pri-	74'50
18	Idem	1900	Agosto 96 á Septiembre 97		8	343	Mariano Torrecilla Manrique	Idem	mer batallón del regi-	27'85
19	Idem	1900	Junio 96 á Octubre 98		9	344	Bernardino Figueroa Prieto	Idem	miento Infantería de Si-	247'50
20	Idem	1900	Abril 96 á Diciembre 97		10	345	Ignacio Sevill Martín	Idem	cilia, núm. 7 (Cuba)	487'40
15	Diciembre	1900	Julio 96 á Octubre 98		12	346	Sebastián Oliver Salvá	Idem		123'85
19	Idem	1900	Junio 96 á Octubre 98		13	347	Jaime Bosch Pujol	Idem		140
19	Idem	1900	Junio 96 á Octubre 98		14	348	Martín Reiné Vidal	Idem		391'90
19	Idem	1900	Junio 96 á Octubre 98		14	348	Martín Reiné Vidal	Idem		502'50

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación en el crédito.	Número del que tiene el crédito en el crédito.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
22	Enero	1901	Junio 96 á Octubre 98.	307	15	349	Pedro Lladó Ballester	Soldado		53'55
5	Febrero	1901	Junio 96 á Octubre 98.	»	16	350	Manuel Hermida Vaquero	Idem		785'05
5	Idem	1901	Junio 96 á Octubre 98.	»	17	351	Antonio Vallespin Munar	Idem		8'40
6	Mayo	1901	Junio 96 á Octubre 98.	»	18	352	Valeriano Rodríguez Incógnito	Idem		631'15
31	Idem	1901	Noviembre 95 á Octubre 98.	»	19	353	Enrique Núñez Incógnito	Idem		506'45
8	Junio	1901	Diciembre 97 á Septiembre 98.	»	20	354	Aguilino Alvarez Alvarez	Idem		6'65
20	Idem	1901	Abril á Octubre 98.	»	21	355	Guillermo Rangel Genalba	Idem		53'85
9	Agosto	1901	Noviembre 95 á Octubre 98.	»	22	356	Benito Soto Ramiro	Idem		254'80
13	Idem	1901	Noviembre 95 á Diciembre 97.	»	23	357	Fernando Ferreiro Pérez	Idem		119'80
25	Idem	1901	Mayo 96 á Octubre 98.	»	24	358	Juan Barrero Parrondo	Idem		532'90
1	Septiembre	1901	Noviembre 95 á Octubre 96.	»	25	359	Miguel Esteve Dolset	Idem		102'60
2	Idem	1901	Septiembre 96 á Diciembre 97.	»	26	360	Celestino García Incógnito	Idem		156'80
2	Idem	1901	Abril á Septiembre 98.	»	27	361	Diego Trujillo González	Idem		73
3	Idem	1901	Noviembre 95 á Julio 97.	»	28	362	Manuel Gómez Barreira	Idem		250'10
4	Idem	1901	Noviembre 95 á Agosto 98.	»	29	363	Emiliano Santos Fontecha	Idem		209
5	Idem	1901	Noviembre 95 á Junio 98.	»	30	364	Joaquín Blanco García	Idem		151'50
9	Idem	1901	Noviembre 95 á Octubre 98.	»	31	365	Perfecto Alonso Isla	Idem		335'35
11	Idem	1901	Noviembre 95 á Octubre 98.	»	32	366	Antonio Basalo Pidal	Idem		338'30
12	Idem	1901	Noviembre 95 á Diciembre 97.	»	33	367	Pío Losada Villarino	Idem		150'65
14	Idem	1901	Abril á Septiembre 98.	»	34	368	José Romero Bertolet	Idem		51'55
15	Idem	1901	Septiembre 96 á Abril 98.	»	35	369	Ramón Goyanes Escontrela	Idem		62'30
21	Idem	1901	Diciembre 97 á Agosto 98.	»	36	370	Lorenzo Badosa Serrat	Idem		87'90
23	Idem	1901	Noviembre 95 á Octubre 98.	»	37	371	Manuel Vázquez Sotelo	Idem		319'15
29	Idem	1901	Noviembre 95 á Marzo 98.	»	38	372	Domingo Pla Rivera	Idem		227'25
30	Idem	1901	Noviembre 95 á Octubre 98.	»	39	373	Jerónimo Almolda Clavero	Idem		397'40
4	Octubre	1901	Noviembre 95 á Diciembre 97.	»	40	374	Fernán Andrés Ruiz	Idem		231'60
5	Idem	1901	Noviembre 95 á Noviembre 97.	»	41	375	Antonio Virós Faurat	Idem		38'75
6	Idem	1901	Septiembre 96 á Octubre 98.	»	42	376	Bernardino Counago Migueles	Idem		234'35
8	Idem	1901	Noviembre 95 á Octubre 97.	»	43	377	Amadeo Díaz Rodríguez	Idem		174'05
20	Idem	1901	Noviembre 95 á Agosto 98.	»	44	378	José Vidal Fernández	Idem		168'70
23	Idem	1901	Septiembre 96 á Mayo 97.	»	45	379	Lorenzo Angelats Riera	Cabo		104'30
25	Idem	1901	Noviembre 95 á Noviembre 97.	»	46	380	Lorenzo Manabebo López	Soldado		432'15
4	Noviembre	1901	Septiembre 96 á Octubre 98.	»	47	381	José Mousó Balsas	Idem		145'55
15	Idem	1901	Diciembre 97 á Julio 98.	»	48	382	Faustino Valdés Mata	Idem		55'25
15	Idem	1901	Marzo 96 á Mayo 97.	»	49	383	Joaquín Sanchis Palacio	Idem		249'15
4	Diciembre	1901	Noviembre 95 á Octubre 98.	»	51	384	Manuel Giraldez Vázquez	Idem		238'80
4	Idem	1901	Septiembre 96 á Agosto 98.	»	52	385	Anacleto Martín González	Idem		271'35
11	Idem	1901	Diciembre 97 á Octubre 98.	»	53	386	Gregorio Muñambres Pardo	Idem		3'95
17	Idem	1901	Diciembre 97 á Junio 98.	»	54	387	Pedro Ferrer Juan	Idem		6'85
28	Idem	1901	Noviembre 95 á Diciembre 97.	»	55	388	Ramón García Sánchez	Idem		211'60
7	Enero	1902	Noviembre 95 á Julio 98.	»	56	389	Constantino Marrón Palacios	Idem		319'60
25	Idem	1902	Diciembre 97 á Octubre 98.	»	57	390	Raimundo Fidalgo Nieto	Idem		82
26	Idem	1902	Noviembre 95 á Marzo 98.	»	58	391	Juan Rodríguez Alvarez	Idem		159'75
28	Idem	1902	Noviembre 95 á Marzo 98.	»	59	392	Ignacio Bascones Santos	Idem		222'95
30	Idem	1902	Septiembre 96 á Mayo 97.	»	60	393	Sebastián Olizabal Elizando	Idem		102'90
31	Idem	1902	Septiembre 96 á Febrero 97.	»	61	394	Manuel Sánchez Sánchez	Idem		35'70
1	Febrero	1902	Septiembre 96 á Octubre 97.	»	62	395	Anacleto Nogueras Estall	Idem		98
2	Idem	1902	Septiembre 96 á Febrero 98.	»	63	396	Ramón Cayo Abelleira	Idem		64'25
4	Idem	1902	Noviembre 95 á Noviembre 97.	»	64	397	Tomás Pérez Vicario	Idem		432'40
5	Idem	1902	Septiembre 96 á Agosto 98.	»	65	398	Javier Jayaloyes Serrano	Idem		154'70
6	Idem	1902	Noviembre 95 á Diciembre 97.	»	66	399	Urbano Mayorga García	Idem		165'15
8	Idem	1902	Noviembre 95 á Noviembre 97.	»	67	400	Liborio Ureta Blanco	Idem		123'80
10	Idem	1902	Noviembre 95 á Febrero 98.	»	69	401	Pedro López García	Idem		155'55
10	Idem	1902	Noviembre 95 á Octubre 98.	»	70	402	Lorenzo Cañada Villanueva	Idem		339'20
10	Idem	1902	Noviembre 95 á Diciembre 97.	»	71	403	Pedro Zorbed Bernard	Idem		185'90
12	Idem	1902	Noviembre 95 á Febrero 98.	»	72	404	Manuel Martínez Méndez	Idem		144'40
15	Idem	1902	Noviembre 95 á Septiembre 97.	»	74	405	Manuel Alvarez García	Idem		172'50
15	Idem	1902	Septiembre 96 á Julio 97.	»	75	406	Juan Sánchez Pedreira	Idem		58'85
17	Idem	1902	Diciembre 97 á Octubre 98.	»	76	407	Angel Dueñas Rodríguez	Idem		16'45
18	Idem	1902	Noviembre 95 á Diciembre 97.	»	77	408	Idelfonso Collantes Mulero	Idem		534'80
19	Idem	1902	Octubre 97 á Febrero 98.	»	78	409	Antonio Gutiérrez Montes	Idem		182'65
22	Idem	1902	Septiembre 96 á Septiembre 97.	»	79	410	Andrés Pereira Conde	Idem		56'90
22	Idem	1902	Noviembre 95 á Mayo 98.	»	80	411	José Cubero Moreno	Idem		209'80
25	Idem	1902	Diciembre 97 á Agosto 98.	»	83	412	Nicanor Vigil Moro	Idem		100'15
10	Marzo	1902	Diciembre 97 á Septiembre 98.	»	86	413	José Pérez Pérez	Idem		93'90
11	Idem	1902	Noviembre 95 á Marzo 97.	»	87	414	Modesto Manonelles Talavera	Idem		235'45
11	Idem	1902	Noviembre 95 á Julio 97.	»	88	415	Juan Pijuan Documenjo	Idem		189'55
12	Idem	1902	Diciembre 97 á Agosto 98.	»	89	416	Angel García García	Idem		64'85
14	Idem	1902	Febrero y Marzo 98.	»	90	417	Ramón Arnedillo Escalona	Idem		23'85
19	Idem	1902	Febrero á Julio 98.	»	93	418	Juan Gullón Díez	Idem		44'20
19	Idem	1902	Noviembre 96 á Junio 97.	»	94	419	Eduardo Pereira López	Idem		39'75
21	Idem	1902	Junio 96 á Septiembre 98.	»	95	420	Julián Alvarez Martínez	Idem		342'10
23	Idem	1902	Noviembre 95 á Mayo 98.	»	96	421	Florencio González Martín	Idem		329'10
23	Idem	1902	Mayo 96 á Julio 98.	»	97	422	Ceferino Suárez Martínez	Idem		476'40
24	Idem	1902	Noviembre 95 á Septiembre 97.	»	98	423	Pedro Rincón Bascones	Idem		168'40
5	Abril	1902	Diciembre 97 á Octubre 98.	»	99	424	Emeterio Delgado Pardal	Idem		43'15
6	Idem	1902	Noviembre 95 á Julio 98.	»	100	425	Nicolás Campo Contreras	Cabo		190'65
19	Idem	1902	Noviembre 95 á Abril 97.	»	101	426	Desiderio Rodríguez Marcos	Soldado		159'90
20	Idem	1902	Noviembre 95 á Enero 98.	»	102	427	Francisco López Sanz	Idem		175'10
20	Idem	1902	Septiembre 96 á Noviembre 97.	»	103	428	Benigno Doperto Vázquez	Idem		73'60
22	Idem	1902	Noviembre 95 á Septiembre 97.	»	104	429	José Climent Casadevall	Idem		301'90
27	Idem	1902	Noviembre 95 á Noviembre 97.	»	106	430	Ramón Maled Aragónes	Idem		232'70
27	Idem	1902	Diciembre 97 á Marzo 98.	»	107	431	José González	Idem		38'25
2	Mayo	1902	Septiembre 96 á Octubre 97.	»	110	432	Severino Eircos Alvarez	Idem		109'10
14	Idem	1902	Septiembre 96 á Julio 97.	»	113	433	Cayo Pérez García	Idem		75'90
17	Idem	1902	Noviembre 95 á Julio 97.	»	114	434	Manuel Fernández Castro	Idem		121'65
24	Idem	1902	Noviembre 95 á Octubre 97.	»	115	435	Isidoro Barrio Aparicio	Idem		229'65
2	Junio	1902	Septiembre 96 á Febrero 98.	»	116	436	José Pérez Guinarte	Idem		74'65
20	Idem	1902	Noviembre 95 á Agosto 97.	»	118	437	Santiago López Roda	Idem		92'35
25	Idem	1902	Diciembre 97 á Agosto 98.	»	119	438	Maximiliano Martínez Merino	Idem		20'10
26	Idem	1902	Diciembre 96 á Agosto 97.	»	120	439	Manuel Prieto Salgueiro	Idem		39'75
26	Idem	1902	Noviembre 95 á Noviembre 97.	»	121	440	Angel Sánchez Rodríguez	Idem		191'05
13	Julio	1902	Noviembre 95 á Noviembre 97.	»	125	441	Matias González González	Idem		443'20
16	Idem	1902	Septiembre 96 á Mayo 98.	»	126	442	Pedro Macía Incógnito	Idem		62'20
22	Idem	1902	Septiembre 96 á Junio 98.	»	128	443	Juan Gibert Rovira	Sargento		39'05
23	Idem	1902	Septiembre 96 á Octubre 98.	»	130	444	Fernán Rivas Pérez	Soldado		12'80
23	Idem	1902	Mayo 96 á Julio 97.	»	131	445	Isidoro Sánchez Expósito	Idem		47'30
30	Idem	1902	Septiembre 96 á Julio 98.	»	132	446	José Barciela Carrera	Idem		80'85
1	Agosto	1902	Noviembre 96 á Noviembre 97.	»	133	447	José López Varela	Idem		133'90
6	Idem	1902	Abril 96 á Septiembre 97.	»	135	448	Antonio Peña Junes	Idem		353'55
6	Idem	1902	Abril á Septiembre 98.	»	136	449	Manuel Campos Gálvez	Idem		28'60
13	Idem	1902	Diciembre 97 á Octubre 98.	»	139	450	José Balseis Roig	Idem		88'50
22	Idem	1902	Noviembre 95 á Julio 98.	»	141	451	José Soto Falcato	Idem		302'35
24	Idem	1902	Diciembre 97 á Agosto 98.	»	142	452	Casimiro García Fernández	Idem		55'65
29	Idem	1902	Noviembre 95 á Enero 98.	»	144	453	Pedro Blanch Boix	Idem		114
1	Septiembre	1902	Junio 96 á Diciembre 97.	»	147	454	Bartolomé Rodríguez Alonso	Idem		427'70
2	Idem	1902	Noviembre 95 á Enero 98.	»	148	455	Serafin Romero Vilarchao	Corneta		191'50
7	Idem	1902	Octubre 97 á Septiembre 98.	»	151	456	Sebastián Castaño de la Iglesia	Soldado		156'95
9	Idem	1902	Noviembre 95 á Septiembre 97.	»	152	457	José Mateu Masot	Idem		301'05
11	Idem	1902	Noviembre 95 á Septiembre 98.	»	153	458	Jesús Sánchez Nuñez	Idem		342
14	Idem	1902	Septiembre 96 á Septiembre 98.	»	154	459	Juan Rodrigo Roché	Idem		165'50
22	Idem	1902	Abril á Julio 98.	»	157	460	Juan Antonio Cintas Expósito	Idem		74'35
25	Idem	1902	Abril á Octubre 98.	»	159	461	Juan Amorós Martín	Idem		35'95
30	Idem	1902	Noviembre 95 á Noviembre 97.	»	160	462	Antonio Palau Andorra	Idem		142'70
4	Octubre	1902	Noviembre 95 á Agosto 98.	»	161	463	José Rodríguez Sánchez	Idem		276'80
22	Idem	1902	Noviembre 95 á Octubre 98.	»	165	464	Felipe Díaz Díaz	Idem		371'40
25	Idem	1902	Diciembre 97 á Enero 98.	»	167	465	Andrés Torres Mari	Idem		37'15
30	Idem	1902	Mayo 96 á Octubre 98.	»	168	466	Pedro Maldonado Cerrato	Idem		710'30
1	Noviembre	1902	Noviembre 95 á Octubre 98.	»	169	467	Gumersindo García Incógnito	Idem		303'05
24	Idem	1902	Septiembre 96 á Mayo 98.	»	172	468	Juan Riveiro García	Idem		78'75
7	Diciembre	1902	Septiembre 96 á Mayo 98.	»	174	469	José Mourelle Doval	Idem		106'25
6	Enero	1903	Noviembre 95 á Octubre 98.	»	175	470	Buenaventura Masip Amill	Idem		268'15

Incidenias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7 (Cuba)....

Table with columns: FECHA DE ENTRADA, PERIODO, NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE, ORGANISMO, IMPORTE del crédito. Includes entries for Manuel López Iglesias, Mariano de la Cruz Castillejo, etc.

Grupo segundo.—Clase primera.

Table with columns: DÍA, MES, AÑO, NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE, ORGANISMO, IMPORTE. Includes entry for D. José Ferreros de Ródrez.

RESUMEN

Summary table with columns: Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero, Idem id. id., grupo segundo, TOTAL GENERAL.

Madrid 10 de Octubre de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.ª — Negociado Deuda inscrita.

Habiéndose reclamado por el Obispado de Vitoria las inscripciones del 3 por 100 diferido, números 84 y 85, de 106.560 y 98.952'14 reales vellón de capital, respectivamente, emitidas a favor de la capellanía fundada en la parroquia de Santiago, de Bilbao, por Doña María Ibáñez de Urrutia y Doña María Martínez de Adaro la primera, y la última a la capellanía colativa fundada en la iglesia de Santiago, de Bilbao, por Doña María Ibáñez de Leóni, y resultando del expediente incoado al efecto que estos valores son objeto de un depósito gubernativo constituido por Doña Josefa Hormaechea, heredera de D. Julián de Lezama, se pone conocimiento de aquella señora ó de sus herederos, cuyo domicilio se ignora, que esta Dirección general ha acordado concederles un plazo de treinta días para que expongan lo que crean conveniente a su derecho.

Madrid 25 de Septiembre de 1905.—El Director general, P. O.; Carlos Vergara. X-2247

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

a la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Santiago.

Los señores opositores a la mencionada Cátedra se servirán concurrir el viernes 10 de Noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, al salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; debiendo justificar en el acto ante el Tribunal su aptitud legal, y presentar un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin los cuales requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del reglamento de oposiciones a Cátedras y Escuelas vigente, no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Los señores opositores tendrán a su disposición el cuestionario en la Secretaría del Tribunal, para su examen desde el momento de su presentación, durante los ocho días reglamentarios.

Madrid 20 de Octubre de 1905.—El Presidente del Tribunal, Faustino A. del Manzano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

La subasta para adquirir materiales para la carena del dique flotante de este Arsenal, comprendidos en pliego de condiciones núm. 2 y anunciada en la GACETA DE MADRID número 233, de 21 de Agosto último, en el Boletín oficial del Ministerio de Marina núm. 98, de 26 del mismo, y en los de las provincias de Murcia y Barcelona números 216 y 202, de 12 de Septiembre y 24 de Agosto respectivamente, y que fue suspendida el 13 del mes actual, por la Junta de subastas, a tenor de lo dispuesto en el art. 78 del vigente reglamento de contratación, tendrá lugar en el sitio y forma anunciada en la GACETA DE MADRID núm. 265, de 22 de Septiembre, Boletín oficial del Ministerio del ramo, núm. 110, de 26 del mismo, y en los de las provincias de Murcia y Barcelona números 226 y 228, de 23 de dicho mes, el día 30 del actual, dando comienzo el acto a las once y media de la mañana de mañana.

Arsenal de Cartagena 17 de Octubre de 1905.—El Secretario, Emilio Guitarte. S-1724

Parque de Sanidad militar.

Debiendo procederse por medio de subasta pública a la adquisición de las primeras materias que son precisas para la construcción de cincuenta mil paquetes de cura individual, en cumplimiento a lo dispuesto en Reales órdenes de 28 de Julio último y 11 del actual, se anuncia al público que el acto de la referida subasta tendrá lugar el día 24 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, en el local que ocupa este Parque, calle de Palos de Moguer, núm. 40 provisional, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y legales que, a los efectos de esta subasta, se hallarán de manifiesto en este establecimiento todos los días laborables, hasta el fin que se verifique el remate, desde las nueve a las doce de la mañana.

El acto se verificará con los requisitos que previenen la Real orden circular de 9 de Diciembre de 1904, reglamento de contratación vigente y disposiciones que rigen sobre el particular, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto a continuación de este anuncio, con sujeción a las condiciones de los pliegos y precios límites fijados. Madrid 20 de Octubre de 1905.—V.º B.º—El Director Presidente, Joaquín Cortés.—El Secretario, Conrado Climent.

Módulo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., domiciliado en la calle ..., número ..., con cédula personal núm. ..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites con arreglo a los cuales el Parque de Sanidad militar ha de subastar la adquisición de las primeras materias necesarias para la construcción de cincuenta mil paquetes de cura individual, se compromete a entregarlas bajo los precios siguientes:

Cada ... a tantas pesetas, uno (en letra); aquí se enumerarán, con los precios que se propongan, todos los efectos objeto de esta subasta.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de (tantas pesetas, en letra), cinco por ciento del servicio a que se compromete, hecho en la Caja general de Depósitos, y la cédula personal, según se previene en la condición quinta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) S-1727

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Jefatura de Estado Mayor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente reglamento de almadrabas de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado primero de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Huelva en los días y horas hábiles de oficinas, se saca a pública subasta extraordinaria segunda vez el usufructo de la denominada La Tuta, que se cala en aguas del distrito de Isla Cristina, bajo el tipo anual de diez y seis mil doscientas noventa y cuatro pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente, ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, a los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y Huelva, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión de timbre móvil, en la forma que prefiere la condición décima del pliego de condiciones ya expresado: A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

San Fernando 19 de Octubre de 1905.—El Jefe de Estado Mayor, P. A., Evaristo de Matos.

Módulo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentermente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y plie-

go de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID número ... (de tal fecha), ó en el Boletín oficial de la provincia de ... núm. ... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraba de ... (para el paso), (para el retorno) ó (para el paso y retorno), se compromete a llevar a efecto el expresado servicio con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra), residiendo en la actualidad en ... calle ... número ... (Fecha y firma.) S-1730

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte en sesión celebrada en 29 de Septiembre último, sancionada por la Junta municipal el 17 del corriente mes, se abre concurso público y libre, por término de treinta días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, para la presentación de proposiciones para el suministro, instalación y funcionamiento de la maquinaria necesaria para la elevación de aguas en los barrios de los Cuatro Caminos y Prosperidad, sobre las bases que se insertan a continuación.

Los que deseen tomar parte en este concurso pueden presentar sus proposiciones en el Negociado de Obras de la Secretaría todos los días no feriados, de nueva a una de la mañana, durante los treinta días.

Bases para la celebración de un concurso para el suministro, instalación y funcionamiento de la maquinaria necesaria para la elevación de aguas en los barrios de los Cuatro Caminos y Prosperidad.

1.ª Tiene por objeto este concurso el suministro al Excelentísimo Ayuntamiento de maquinaria para elevación de aguas a los barrios de Cuatro Caminos y Prosperidad y el abastecimiento a los mismos con el agua por ellas elevada de la acequia de riego del Este.

2.ª El plazo durante el cual se admitirán proposiciones para el servicio completo terminará a los treinta días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado 4.º de la Secretaría, no admitiéndose las que se refieran a estos servicios por separado.

Cuantos datos sean precisos para tomar parte en el concurso se facilitarán en la Dirección de Fontanería (Plaza Mayor, tercera Casa Consistorial).

3.ª El plazo máximo de suministro ó instalación de la maquinaria que se proponga, será el de seis meses para las instalaciones a que se refiere la condición siguiente, plazo que empezará a contarse desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura de contrato.

4.ª Las condiciones de las elevaciones son las siguientes: Instalación de Cuatro Caminos, que constará de las bombas y motores, ya sean de vapor, ya eléctricos, necesarios para la elevación en ella de 30 y 20 litros por segundo, respectivamente, a cada uno de los depósitos establecidos en la calle de Santa Engracia y calle de María de Zayas, con alturas aproximadas, desde el fondo de la acequia del Este, de 22 y 41 metros y 20 y 1.600 metros de recorrido.

Instalación de la Prosperidad, que constará asimismo de las bombas y motores de vapor ó eléctricos que sean necesarios para la elevación de 20 litros por segundo a 29 metros de altura, aproximadamente, y 500 a 1.000 metros de distancia.

5.ª El proponente queda en libertad de ofrecer las máquinas, bombas y motores que tenga por conveniente, siempre que eleven la cantidad de agua que se marca, garantizando seriamente el consumo de carbón ó energía eléctrica y rendimiento de las bombas. Fijará asimismo en la proposición los precios de venta funcionando dicha maquinaria al máximo de elevación y los plazos de pago para su entrega.

6.ª Serán de cuenta de la casa adjudicataria todos los gastos de instalación de ambas maquinarias, así como las obras que fuere preciso ejecutar en las casas de máquinas para las nuevas instalaciones, una vez que sean autorizadas por la Dirección del ramo, sin menoscabo para estos edificios ni atentatorios á la seguridad de lo establecido.

7.ª Instalada la maquinaria, la casa adjudicataria presentará el servicio de abastecimiento de agua en las mismas, tal como se fija en la base 4.ª, y bajo las prescripciones marcadas á continuación.

a) La elevación se hará diariamente, trabajando de sol á sol en ambas instalaciones, y elevando la cantidad de agua que fije el Excmo. Ayuntamiento, según las necesidades del vecindario, graduada por la altura de agua en los depósitos, nunca faltos más de un pie, y entre los límites de 20 á 50 litros por segundo en la elevadora del Norte ó Cuatro Caminos, y de 10 á 20 litros por segundo en la elevadora del Este ó de la Prosperidad.

En casos extraordinarios podrá exigir el Ayuntamiento, previo aviso con veinticuatro horas de antelación, que las máquinas eleven agua en ambas zonas después de la puesta del sol y por tiempo determinado.

b) Serán de cuenta de la casa abastecedora en ambas zonas todos los gastos que se originen por carbón, energía eléctrica, líneas para ésta, grasas, personal y accesorios, así como la de conservación de las máquinas y elevación dentro de las fábricas; pero no la correspondiente á tuberías fuera de las mismas tomas de agua, distribuciones, depósitos, etc., etc., cuyos servicios correrán á cargo del Excmo. Ayuntamiento.

c) El servicio de elevación de aguas en ambas zonas no podrá suspenderse por ningún motivo, ni aun á título de falta de pago por el Excmo. Ayuntamiento; debiendo en caso contrario abonar á éste los perjuicios que ocasione la suspensión, á juicio del Arquitecto Jefe de Fontanería, reservándose la Municipalidad el derecho de rescindir el contrato, sin perjuicio de serle exigida la responsabilidad á que pudiera hacerse acreedor por las alteraciones de orden público emanadas de la falta de servicio.

d) La casa abastecedora, por todo coste del servicio de elevación de aguas en ambas zonas, presentará la tarifa de percepción de derecho por metro cúbico de agua elevada á cada depósito.

e) Para intervenir y comprobar este suministro de las aguas elevadas, la casa abastecedora instalará contadores sistema Venturi, con tableros, en los que á cada momento pueda leerse la cantidad de agua elevada, reintegrándose estos aparatos al cero el día 1.º de cada mes, y su importe se incluirá en el presupuesto de la maquinaria.

f) El plazo por que se realiza el contrato para ambas elevadoras es de cinco años, prorrogables por la tática ó mediante aviso con seis meses de antelación por parte del Ayuntamiento, empezando á regir el contrato el día en que se haga la prueba oficial de la elevación.

g) En el caso de que durante los cinco primeros años se llevara á efecto la elevación de aguas general á todo Madrid, con lo cual se harían innecesarias las instalaciones parciales, ó hallase el Ayuntamiento otros medios ó procedimientos más económicos para atender este servicio, el contrato presente será rescindido, abonando á la casa que resulte adjudicada con el abastecimiento el importe de un año de servicio como indemnización.

h) El Arquitecto Jefe del servicio de Fontanería-Alcantarillas, á quien el Excmo. Sr. Alcalde autorizará para este fin, cuidará de que las instalaciones reunan todas y cada una de las condiciones que crea necesarias para su buen funcionamiento, quedando dicho funcionario autorizado para resolver por sí en los casos de urgencia, en cuanto se relacione únicamente con la parte técnica y material del servicio.

i) Si el Excmo. Ayuntamiento retirara por más de tres meses los plazos mensuales de pago, tendrá la casa abastecedora derecho de rescindir el compromiso que contraiga, pero sin que pueda dejar de prestar el servicio hasta el momento en que le sea notificado el acuerdo del Ayuntamiento, dentro del mes siguiente al en que se haya presentado el caso de rescisión.

8.ª De conformidad con la ley de Accidentes del trabajo y reglamento para su ejecución y disposiciones vigentes sobre contrato de trabajo, la casa abastecedora queda obligada á garantizar aquellas responsabilidades y á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse de los trabajos mecánicos, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

9.ª Los pliegos que se presenten al concurso se abrirán ante la Comisión de Obras, y, previo el oportuno examen de los mismos, propondrá al Excmo. Ayuntamiento la aceptación de la proposición que resulte más ventajosa á los intereses de la villa.

10. La casa adjudicataria deberá consignar, en concepto de fianza, el 10 por 100 del importe anual del servicio.

Madrid 19 de Octubre de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

El Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de su Comisión décima (Estadística), se ha servido acordar que las calles de Alberto Aguilera y de Segismundo Moret, situadas en la barriada de Madrid Moderno, se denominen en lo sucesivo de *Londres* y de *Roma*.

Asimismo S. E. acordó que á dos de los paseos del nuevo Parque del Oeste se les dé el nombre de *Marquesa de Squilache* y de *Emilia Pardo Bazán*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Octubre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 29 de Septiembre último, ha tenido á bien acordar se dé el nombre de *Trinidad de Iburbe* á uno de los paseos del nuevo Parque del Oeste.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Octubre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 27 de Junio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción del adoquinado de la calle de Casanova, entre las de Cortes y Ronda, bajo el tipo de 96.426 pesetas un céntimo.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 42 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima; debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, si no fuesen días festivos, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse, por la cantidad de pesetas 4.821'30 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción del empedrado de la calle de Casanova entre las de Cortes y Ronda».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la citada instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la instrucción vigente y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 Julio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado de la calle de Casanova, en el trayecto que media entre la de las Cortes y la de Ronda.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Obras objeto de esta contrata.—Las obras que contiene esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas con arreglo á este pliego de condiciones, y á los planos y presupuesto que le acompañan, el nuevo adoquinado de la calle de Casanova, en el trayecto que media entre la de las Cortes y la de Ronda.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º

Adoquinado.—El adoquinado constará de una fundación de arena cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de quince centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de catorce á diez y seis centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de catorce centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste, con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en los arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiere carriles de tranvías con una hilada contigua y paralela á los mismos de un ancho de diez á doce centímetros.

ARTÍCULO 3.º

Bordillos nuevos.—Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán veinticinco centímetros de ancho por treinta y cinco de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

ARTÍCULO 4.º

Relabra de los bordillos.—Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, ó los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al pie de obra al contratista, vendrá obligado éste á verificarlo y á dejarlo en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto á forma y labra, los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 5.º

Imbornales.—Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de agua á los bañales, practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada «rigola» ó hilada del empedrado paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las formen serán las que existen en varias calles del Ensanche, y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 6.º

Desmontes y terraplenes.—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante, que se le señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPITULO II

Materiales.

ARTÍCULO 7.º

Arena.—La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso, para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 8.º

Cementos.—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

ARTÍCULO 9.º

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.—La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con diversos colores, y son las siguientes: B. y C. (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Girandier y D. Antonio Prim; V. y W. (azules), piedra de Argemona, canteras «Miser Prat» y «Espinal»; Q. (azul) y E.ª (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras «Remedio» y «Torra Nova»; W. (azul) y V.ª (roja), piedra de la Roca y Dos Rius; canteras «Negrita» y la «Viñeta»; Z. (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó d'en Pons; P. (azul), piedra de Palamós, cantera «Constanza»; M.ª M.ª (rojas), piedra de Ensias y Olot, canteras «Santa Margarita» y «Las Fontes»; L.ª (roja), piedra de Salinas, cantera «Manso»; y H. F.ª (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras «Santo Cristo» y «Linda».

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos, ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones, y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Jefe de la oficina de Urbanización y Obras, á fin de que comparándolas con los tipos antes expresados puedan por el mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar á las instrucciones que le comunique la referida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

ARTÍCULO 10.

Piedra para bordillos.—La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al Sr. Jefe de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 11.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior; que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán: aproximadamente las siguientes: longitud, de diez y siete á veintitrés centímetros; ancho, de diez á doce centímetros, y altura ó profundidad, de catorce á diez y seis centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras, y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán catorce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintiséis á treinta y un centímetros y una altura aproximada de diez y siete á diez y ocho centímetros.

ARTÍCULO 12.

Forma y dimensiones de los bordillos.—Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán veinticinco centímetros de amplitud, treinta y cinco centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á setenta centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando solo su longitud, con arreglo á lo que exijan los radios de las curvas.

ARTÍCULO 13.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.—Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 14.

Labra de los bordillos.—Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los diez y ocho centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

ARTÍCULO 15.

Labra de las bocas de imbornal.—La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del Ensanche, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

CAPITULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 16.

Desmontes.—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó, en caso de ser necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

ARTÍCULO 17.

Mezclas ó morteros.—La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

ARTÍCULO 18.

Adoquinado.—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesaria; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente, para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de quince centímetros, sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pison para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado, y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pison el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originados por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 19.

Bordillos nuevos.—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

ARTÍCULO 20.

Bordillos relabrados.—Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 21.

Alineaciones y rasantes.—El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPITULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 22.

Acopio é inspección de los materiales.—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, y en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos;

quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de retirarlos en el plazo que al efecto se designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 23.

Medios auxiliares de construcción.—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiere, una carricuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo de aquél los gastos de caballo y conductor.

ARTÍCULO 24.

Productos sobrantes no aprovechables.—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 25.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

ARTÍCULO 26.

Precauciones referentes al tránsito.—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 27.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista adoptar cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 28.

Plazo para empezar y terminar las obras.—El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente; debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos meses, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 29.

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto si lo considerase oportuno el Excelentísimo Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

ARTÍCULO 30.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 31.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará, luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 32.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 33.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras aun cuando no se halle

taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.—Subasta.

ARTÍCULO 34.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 35.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen; siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción.

ARTÍCULO 36.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de noventa y seis mil cuatrocientas veintiséis pesetas con un céntimo de peseta á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 37.

Proposiciones.—Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 38.

Fianza ó depósito provisional.—La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de cuatro mil ochocientas veintidós pesetas con treinta céntimos de peseta, á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 39.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 40.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 41.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.—La subrogación y cesión de traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el art. 34 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el veinticinco por ciento de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 42.

Pago de las obras.—El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el Sr. Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el Facultativo ó Facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el catorce por ciento de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados Facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación.

ARTÍCULO 43.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requiera, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 44.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejara de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último y la instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 45.

Reclamaciones del contratista.—Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 46.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 47.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.—El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 48.

Real orden de 8 de Julio de 1902.—El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes á los contratos de trabajo; debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 25 de Mayo de 1905.—El Jefe de la Sección tercera, Enrique Figueras.—Rubricado.—V.º B.º.—El Jefe de Urbanización y Obras.—P. Falqués.—Rubricado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado de la calle de Casanovas, en el trayecto que media entre la de las Cortes y la de Ronda, se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad, en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 2 de Octubre de 1905.—El Alcalde constitucional, Rómulo Roch.—P. A. del E. A., el Secretario. Castelo. S—1709

Ayuntamiento constitucional de Anna.

D. Miguel Sarrion Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Anna.

Hago saber que en virtud de acuerdo de esta Corporación, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio municipal del degüello de reses durante el año 1906, bajo el tipo de 1.605 pesetas 54 céntimos.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue y con asistencia de otro Vocal, diez días después de publicado el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las diez á las once.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado de Valencia D. Rafael Albiñana Martín, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 80 pesetas y 33 céntimos en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio relativo al degüello de reses».

El pliego de condiciones de la subasta se halla expuesto al público en el salón de Secretaría para que durante las horas de oficina puedan examinarlo los concurrentes.

El importe de la subasta se satisfará en la Caja de fondos municipales por trimestres anticipados, pagaderos dentro de los cinco días inmediatos al de su vencimiento.

Si por falta de licitadores quedase desierto este primer remate, tendrá lugar un segundo, á los diez días siguientes y á la hora en que queda fijado, bajo el mismo tipo y condiciones, con la misma presidencia é iguales requisitos que los marcados en este edicto, y con la rebaja del 25 por 100.

Serán de cuenta del arrendatario los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncio de la subasta en el *Boletín oficial*.

Anna á 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Miguel Sarrion.—P. A. del A., el Secretario, Carmelo Ortiz.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia para la subasta pública del arbitrio municipal de, durante el año 1906, ofrece por su arriendo la cantidad de (en letra) pesetas céntimos, obligándose á cumplir estrictamente el pliego de condiciones, del que está enterado.

(Fecha y firma del proponente). S—1726

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Por el presente se anuncia la subasta de un arrendamiento á venta libre de los impuestos de consumos, sal y alcoholes por los cinco años de 1906, 1907, 1908, 1909 y 1910, bajo el tipo anual de 1.964.061 pesetas 59 céntimos, producto que se calcula en cada año á las tarifas del Estado, recargos legalmente establecidos y demás que expresa el art. 223 del reglamento vigente de 11 de Octubre de 1898.

El acto de la subasta tendrá efecto ante la Corporación municipal, en su sala de sesiones, á las quince horas del día trigésimo, contado desde el en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, por el sistema de pliegos cerrados, que se admitirán por término de media hora, y á la alza del tipo anual ya expresado, sin simultanear la subasta por hallarse así autorizado en Real decreto de 17 de Abril de 1900. En el antedicho plazo no se cuentan los días

festivos, y si lo es el trigésimo se traslada la licitación al siguiente.

Para tomar parte en ella se ha de consignar en la Depositaria municipal ó Cajas del Tesoro un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del tipo, ó sean 98.203 pesetas y 8 céntimos, en metálico ó en valores legalmente admisibles; y la fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del precio anual que se contrate.

Para el bastateo de poderes de aquellas entidades licitadoras que no se presenten personalmente ha sido elegido el Licenciado Sr. D. Luis Alvarez Ossorio.

El pliego de condiciones, tarifas y presupuesto de las unidades comprendidas en el arriendo quedan de manifiesto desde esta fecha hasta el día de la subasta en la Secretaría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen tomar parte en la repetida subasta, cuyas proposiciones deben extenderse en papel de la clase undécima y con arreglo al modelo que se inserta al pie.

Cádiz 30 de Septiembre de 1905.—El Alcalde Presidente, Juan Sánchez Aramburu.—El Secretario, Francisco Pro.

Pliego de condiciones para la subasta de los derechos de consumos, sal y alcoholes, por los cinco años naturales de 1906, 1907, 1908, 1909 y 1910.

I

Objeto y base de la contrata.

1.º Es objeto de esta contrata, y en virtud de ella se arrienda á venta libre por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, la cobranza del impuesto que grava las especies de consumos, la sal y los alcoholes por cinco años, que empezarán á correr y contarse en 1.º de Enero de 1906, y terminarán, por consiguiente, en 31 de Diciembre de 1910.

2.º A pesar de lo expresado en la condición anterior, si por la demora que pudieran producir determinados trámites, ó por haber de anunciarse segunda ó posteriores subastas, no fuera posible que el rematante tomara posesión hasta después de 1.º de Enero de 1906, este retardo no podrá dar lugar á indemnización alguna en favor del contratista, ni á concesión de prórroga del tiempo del contrato, que siempre feneciera, según se ha dicho, el día 31 de Diciembre de 1910; pero si se deducirá del precio de adjudicación lo que á prorrata corresponda por los días que hayan transcurrido y en que consista ese retardo.

3.º Servirá de tipo mínimo para la subasta la cantidad de 1.964.061 pesetas 59 céntimos anuales, total del presupuesto de unidades formado con el promedio de recaudación de los cinco años últimos, y que se considera como parte integrante del presente pliego de condiciones, á cuyo final va unido, y en el que se detallan las especies sujetas al impuesto, los derechos, recargos de todas clases, y separadamente el consumo del extrarradio, según dispone el art. 223 del reglamento vigente. El expresado tipo se compone de las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Encabezamiento de la Hacienda por el impuesto de consumos, sal y alcoholes, con arreglo á la determinación del mismo, hecha por la Dirección general de Contribuciones en 12 de Febrero de 1905 al resolver las alteraciones que debían introducirse en el cupo anterior por la supresión del adeudo sobre el trigo y sus harinas.....	871.935-72
Recargo municipal ordinario del 100 % sobre dicho cupo, exceptuando la parte que en proporción corresponde á la sal, exenta de recargo por el art. 10 del citado reglamento.....	843.809-72
Idea extraordinario del 20 % autorizado para compensar á los Ayuntamientos la supresión del impuesto sobre el trigo y sus harinas, que se computa, según acuerdo municipal, sobre todas las especies, excepto la ya dicha sal y los vinos, habiéndose ajustado este 20 % al promedio de recaudación de las especies, con arreglo también al presupuesto de unidades.....	139.253-48
Aumento que se calcula en la forma establecida por el art. 223 del reglamento, y que resulta del réptido presupuesto.....	109.062-67
Total.....	1.964.061-59

4.º Si el Excmo. Ayuntamiento acordare en cualquier época de las que comprende este contrato la exacción de los arbitrios locales á que se refiere el art. 221 del reglamento, el arrendatario deberá hacer á su costa la recaudación de los mismos; y esos tributos, una vez percibidos, los entregará directamente en la Depositaria municipal, sometiéndose á que la Alcaldía pueda establecer intervención en los felatos para reconocer la verdadera recaudación por este concepto, la cual devengará á favor del arrendatario un premio de 5 por 100. También podrá el Municipio convenir con el arrendatario una cantidad alzada por importe de los arbitrios locales expresados.

II

Trámites administrativos de la contratación.

5.º La subasta se verificará á los treinta días laborables, contados desde aquel en que se publique en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio, que también se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, prescindiéndose de la licitación simultánea por hallarse así autorizado en Real decreto de 27 de Abril de 1900. El acto se realizará á las quince horas del citado día, ó al siguiente si aquél fuera festivo, en la sala capitular de las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, ante los Sres. Concejales que concurrán, que serán citados en totalidad, y con asistencia de Notario.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

6.º Si no se presentaron postores á la subasta se dejará abierta la licitación por ocho días, transcurridos los cuales sin que nadie mejor ó acepte el tipo de aquélla, pasará el asunto al Excmo. Ayuntamiento para que acuerde lo procedente. En caso de segunda subasta será por el mismo tipo y condiciones; y en el de variarse la forma de cubrir el cupo y recargos, el acuerdo corresponderá por su índole á la Junta municipal.

7.º Para tomar parte en la subasta será indispensable acreditar con la correspondiente carta de pago haber consi-

nado en la Caja municipal ó en la de Depósitos, á responder de la proposición, el 5 por 100 del importe total del tipo anual, en efectivo ó en valores públicos, con arreglo á la cotización del día, ó sean 98.203 pesetas y 8 céntimos, que devengarán un 2 por 1.000 por derecho de custodia cuando se consignen en Caja municipal.

8.º No serán admitidos como licitadores:

a) Los incapacitados en general.
b) Los que especialmente incapacita para estos contratos el art. 229 del reglamento del impuesto.

9.º En el día y hora señalados en la condición 5.ª, y constituido el Tribunal de subasta, dará principio el acto de la misma, abriéndose licitación por un plazo de media hora, durante el cual se admitirán los pliegos cerrados que se presenten, y que deben contener las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º y ajustadas al modelo que se adiciona á este pliego, acompañándose el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del licitador. Pasado el referido plazo de media hora, y previo aviso cinco minutos antes, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose por la Presidencia á su apertura por orden de presentación, á cuyo efecto se irán numerando. Dada lectura á la proposición que cada uno contenga, desechadas las que no cubran el tipo, las que se presenten á nombre ajeno sin poder bastateado que acredite la personalidad del postor, y las que no reúnan cualquiera de las condiciones establecidas, se adjudicará en el acto el remate provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa. Si éstas fueren dos ó más iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, haciéndose en seguida la adjudicación provisional al mejor postor. En el remate caso de que aun después de la licitación verbal hubiere proposiciones iguales entre sí más ventajosas que las demás, recaerá el remate en el licitador cuyo pliego haya sido presentado antes que los de sus contrincantes.

10.º Después del acto de la subasta, y si en ésta se hubiere admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se permitirá otra, por ventajosa que fuere.

11.º La adjudicación provisional obliga desde luego al rematante, y si en definitiva es aprobada no podrá excusar los sucesivos trámites, bajo la sanción que establece la condición 19.

12.º La Corporación municipal, con vista de la diligencia de subasta, declarará adjudicado definitivamente el remate á favor del licitador cuya proposición sea más ventajosa para los intereses Municipio, y resolverá las incidencias que se hayan producido. Después someterá la subasta á la sanción del Sr. Administrador de Hacienda, y una vez obtenida se comunicará al rematante adjudicatario.

13.º Hecha dicha notificación, el citado rematante deberá prestar fianza para garantizar su contrato, dentro del término de veinte días. Esta fianza será del 25 por 100 del precio anual del remate; consistirá en efectivo ó valores legalmente admisibles que representen á metálico dicho 25 por 100, y se constituirá en la Caja general de Depósitos ó su sucursal en esta provincia.

14.º La fianza definitiva garantizará y responderá del cumplimiento del servicio, así como de la exacta observancia del contrato, hasta que terminado éste con sus incidencias y declarado el rematante exento de toda responsabilidad, acuerde el Excmo. Ayuntamiento la devolución de la suma depositada.

15.º Si en el tiempo del contrato se detrajera alguna cantidad de dicha garantía, ó resultara ésta insuficiente por alteración de tarifas ó otras en virtud de las cuales lo constituido no representara el 25 por 100 del total afianzado, contraerá el arrendatario la obligación de completar su fianza en la cantidad correspondiente dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

16.º La repetida fianza ha de ser aprobada por la Delegación de Hacienda, y bajo ningún concepto podrá el arrendatario posesionarse sin haberla presentado.

17.º El contrato se elevará á escritura pública, cuyo importe, así como los derechos reales, los notariales de la subasta, reintegro del expediente, gastos que ocasione la publicación de anuncios y demás que se originen, han de ser de cuenta del arrendatario, quien se halla además obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes exigen, y cualquier otro impuesto que se estableciere á los contratistas de servicios públicos, debiendo justificar en forma el cumplimiento de este requisito.

18.º El Sr. Alcalde fijará día y hora para el otorgamiento de la escritura.

Formalizada la misma, y llegado el día 1.º de Enero de 1906, ó si en éste no fuere posible por la razón que se explica en la condición 2.ª, en el día que el mismo Sr. Alcalde señale, y que deberá ser á las cuarenta y ocho horas del otorgamiento de aquélla, tomará posesión del arriendo el contratista.

19.º Si no tomare dicha posesión, si no concurriese al otorgamiento de la escritura en el día que se fije, si no presta la fianza dentro del término de los veinte días expresados desde que se le notifique la adjudicación, ó si no la ampliase en los casos á que se refiere la condición 15, quedará legalmente rescindido este contrato, y perderá aquél la fianza provisional ó definitiva que hubiere prestado.

20.º En el caso de que el arrendatario tratase de hacer cesión de su contrato, habrá de practicarse previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, que podrá ser contrario, y aprobación de la Delegación de Hacienda.

21.º Ninguna reclamación del contratista que se funde en hechos ó circunstancias anteriores á la adjudicación prosperará, pues por el mero hecho de concurrir á la subasta se tendrá á todos los licitadores por completamente conformes con cuantos trámites hayan precedido á la formalización del pacto.

III

Reglas para cumplimiento del contrato.

22.º El contrato en todas sus partes y servicios se entenderá concertado á riesgo y ventura, no pudiendo por ningún concepto pedir el contratista al Ayuntamiento abono de cantidad alguna por remuneración, recompensa ni indemnización de ninguna clase.

23.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Municipio en cuanto á la recaudación y demás anexidades del ramo, sujetándose para la administración del impuesto, recargos y arbitrios que son objeto de este contrato á los preceptos del reglamento y á las alteraciones introducidas por la ley de Alcoholes y bonificación de los vinos, por virtud de todo lo cual percibirá:

a) Sobre todas las especies de la primera y segunda tarifa, los derechos señalados por el Tesoro en la columna que corresponde á las poblaciones de la importancia de Cádiz.

b) 100 por 100 de recargo municipal ordinario, autorizado por el art. 10, sobre dichas especies, menos la sal, exenta de todo recargo.

c) 20 por 100 de que se exceptúan la sal y los vinos, que implantó el art. 25 de la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, y tiene acordado el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

d) 10 por 100 ó sea la décima, para bonificar á los vinos, establecida en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901; con igual excepción de la sal y los vinos.

e) El importe de los conciertos de extrarradio. Los expresados vinos, al introducirse en la ciudad, ó al satisfacer en otro momento su adeudo, no devengarán por todos conceptos más derechos que 17 pesetas 535 milésimas cada cien litros, en vez del tipo señalado en las tarifas y recargos ordinarios de aquél.

24. El arrendatario queda obligado á formar y remitir mensualmente á la Hacienda y al Excmo. Ayuntamiento un estado comprensivo de los derechos, recargos y arbitrios que haya percibido por el adeudo de las unidades de cada especie en dicho período, obligándose además á presentar los libros y registros que lleve siempre que los reclame la Administración municipal ó la del Estado, durante la época del arriendo y tres meses después.

25. El arrendatario vendrá obligado, como previene el art. 278 del reglamento, á ingresar en la Caja provincial del Tesoro dentro de los diez primeros días de cada mes, en las horas hábiles, el cupo correspondiente al Tesoro, que, como se dijo, es de 871.935 pesetas 72 céntimos, realizando las entregas por mensualidades de á 71.661 pesetas 31 céntimos, salvo lo que se expresa en la cláusula 26 respecto de la entidad de dicha suma.

En la misma forma entregará en la Depositaria municipal la diferencia entre la mensualidad correspondiente al Tesoro y lo que importa la dozava parte del total en que se adjudique la subasta.

Por último, en los mismos días y en el propio Municipio ingresará, en caso de establecerse arbitrios locales, la suma en que éstos deban consistir, ó sea la dozava parte si se conciertan por un tanto alzado, ó lo recaudado hasta la fecha de cada entrega, menos el 5 por 100 de cobranza, en otro caso.

26. Solicitada del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda una baja importante del cupo total de consumos, para conjurar el estado afectivo del erario municipal, en el caso de conseguirse ésta, los pagos á que se refieren los dos primeros párrafos del artículo anterior serán: en la caja del Tesoro, la dozava parte del cupo rebajado que acuerde la Superioridad; y en la Depositaria del Municipio, el resto hasta la dozava parte del importe en que se adjudique la subasta, sin que ese importe sufra alteración, ni tenga el rematante derecho ni participación alguna en la baja dicha.

27. Si no se verificare cualquiera de los pagos á que se refieren los dos artículos anteriores, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza en favor del Municipio, sin que en ningún caso obsten para aquellos pagos y esta rescisión cualesquiera reclamaciones ó diferencias que puedan existir entre el Ayuntamiento y el contratista.

28. Desde el día señalado para la toma de posesión serán de cargo y riesgo del arrendatario todos los gastos de administración de la renta, tanto en personal como en material.

29. Los derechos que por razón de las existencias que hubiere al tiempo de tomar posesión el arrendatario resultaran del aforo de entrada que se practique, si no lo renuncia el contratista, no serán entregados á éste, sino que le servirán de abono al realizarse el aforo de salida cuando termine su contrato. Dicho aforo de salida será inexcusable.

Obedece la presente condición á que constituyendo el importe de las existencias un crédito á favor del arrendatario, pudiendo estipularse en derecho para el cobro de los créditos toda clase de pactos lícitos, y siendo la compensación uno de los reconocidos como tales, se establece que al fenecer el contrato pasará nuevamente la renta al Ayuntamiento, que es quien la licita; se practicará aforo de salida al rematante, abonará este ó percibirá la diferencia en más ó en menos en-

tre ambos aforos, y pasará la renta al nuevo contratista si se pacta otro arriendo, en el cual podrán concertarse las mismas ó distintas condiciones.

30. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de las especies comprendidas en la tarifas, se suprimieran los de algunos géneros ó se añadiesen otras, aumentará ó disminuirá con arreglo á los cupos parciales, y adon de éstos no alcancen por ser exacción nueva, con los datos é informes necesarios, el precio del arriendo, sin rescindir éste. Lo mismo se hará por variación del encabezamiento, con la excepción del caso de que trata el artículo ó condición 26.

Si las expresadas alteraciones llegaran hasta la supresión ó modificación total del impuesto, que parece estudiarse como corriente de actualidad, ó la Hacienda se hiciera cargo directamente de su encabezamiento, el contratista se atenderá á las resoluciones de la Superioridad, sin derecho á indemnización de ninguna clase por parte del Excmo. Ayuntamiento.

31. El arrendatario no podrá en ningún caso establecer aumentos de gravamen, ni alterar las reglas fiscales.

Tampoco concederá franquicias, perdones ni rebajas, á no ser la que de antiguo tiene otorgada el Excmo. Ayuntamiento al pescado azul, consistente en una rebaja del 25 por 100 en el peso del mismo, con más otro 25 del resto en el atún por razón de despojos, ó las que autorizase el Gobierno, previos los trámites del art. 11 del reglamento.

La infracción de este artículo trae consigo pena de rescisión.

32. En el caso de dicha rescisión y en los de las demás de que se ha tratado en otros artículos de este pliego, así como por abandono del arrendatario, alteración grave del orden público u otras causas, el Sr. Alcalde, á fin de que no se suspendan por un sólo momento los imprescindibles servicios que son objeto del presente contrato, podrá incautarse de todos los fieltos, oficinas, libros y demás del arriendo, utilizando el personal y material, sin requerimiento ni aviso previo, y por cuenta del contratista. También podrá intervenir en la administración del impuesto antes de rescindir cuando se presuma de la alteración de las reglas fiscales á que se refiere el artículo anterior un riesgo grave de los intereses municipales.

33. El arrendatario, en caso de perjuicios menos graves que los del artículo anterior, producidos al Excmo. Ayuntamiento ó á los particulares, queda obligado á reintegrarlos. La precedente obligación es recíproca.

34. Las cuestiones reglamentarias entre el Arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda, con sujeción al art. 24 del reglamento. Las de arbitrios, por el Municipio; las de policía y sanidad, por la Alcaldía.

35. El arrendatario queda obligado á auxiliar al Ayuntamiento con todo el personal y material de su servicio en cuantos casos se le reclamen, con tal de que las operaciones que en virtud de esta condición se le encarguen no afecten á la marcha general de la administración del impuesto.

También la Alcaldía prestará auxilio al contratista cuando lo reclame y proceda.

IV

Reglas locales.

36. Los puntos señalados y autorizados para introducir especies en la población, y en los cuales existen fieltos, serán las puertas de Tierra, del Mar, Sevilla y San Carlos, y en extramuros ingresarán por la Cortadura las que procedan de la carretera, y por la calle Adriano las importadas por ferrocarril; interviniéndose en el fieltos central de San José las que pasen al casco, y cobrándose en el mismo fieltos el adeudo de las que queden en extramuros.

Las especies que se embarquen y desembarquen en el muelle de Puñales seguirán la ruta más fácil y directa.

37. No obstante lo dicho en la condición anterior, hallándose pendiente de resolución en los Centros de la Hacienda pública un expediente mandando formar por la Dirección general de Contribuciones en orden de 27 de Septiembre de 1901 acerca de si debe subsistir el fieltos central de San José, dada la configuración de los terrenos de extramuros, ó si conviene adoptar algún acuerdo acerca del modo de fiscalizar aquellos lugares, el contratista se atenderá á lo que dicha Superioridad resuelva, sin que lo que se determine pueda producir reclamación ni indemnización que afecte al Ayuntamiento, ni altere el cumplimiento de este contrato.

38. Para modificar la situación de los expresados fieltos y línea fiscal será preciso que se proponga al Ayuntamiento de una manera razonada, y que la Corporación lo acepte, siguiéndose después los demás trámites reglamentarios. Esto se entiende sin perjuicio de los contratos de extrarradio.

39. Si conviniese al arrendatario utilizar los locales propios de la ciudad donde se hallen establecidas algunas dependencias, podrá obtenerlos mediante el alquiler que se estipule.

Igualmente podrá utilizar el mobiliario, útiles y artefactos que actualmente se sirve la Administración municipal, y que le serán cedidos en arrendamiento ó en depósito, bajo inventario valorado y abonando el contratista al terminar su pacto el deterioro que sufran.

40. Hallándose ya iniciada la formación de un depósito administrativo, pero sin que sus condiciones alcancen todavía á una completa situación de depósito general, por lo que se permiten los depósitos particulares, el arrendatario, lo mismo en el caso de continuar dicho sistema que en el de instalar definitivamente depósito administrativo y prohibición reglamentaria de los demás, lo establecerá en sitio céntrico de la población, en las mejores condiciones, y asegurará de incendios las especies depositadas, bien sea continuando á su nombre las pólizas que ya el Municipio tiene concertadas ó bien cancelándolas y contratando otras nuevas. En ambos casos tendrá la Alcaldía intervención en el asunto, para prevenir contra todo riesgo al Ayuntamiento.

41. Igualmente la oficina central se hallará en sitio cómodo para el comercio, y lo mismo en ella que en los fieltos y demás dependencias habrá personal suficiente é idóneo para el más rápido despacho en todo lo que se refiera á adeudos, aforos, reconocimientos, peso y demás del ramo, con el fin de que no se entorpezca el tráfico en lo más mínimo.

Los dependientes llevarán uniforme ó distintivo especial; usarán de las mejores formas, según está recomendado; no reconocerán á las mujeres, sino las matronas destinadas á este servicio; tendrán ejemplares de la tarifa de manifiesto en los fieltos, y cumplirán cuantos deberes imponen el reglamento general y el especial del Resguardo.

42. El adeudo de los derechos y recargos que devengan las carnes y despojos de todas las reses que se destinan al abasto público se efectuará precisamente en la Casa de matanza, para lo cual habrá de designar el arrendatario, de su cargo, el personal que haya de efectuar la recaudación, conciliando este servicio con el de la Administración municipal.

43. El contratista queda obligado á las Ordenanzas y reglamentos municipales de la ciudad de Cádiz.

44. Para todas las incidencias y discusiones, pleitos y recursos á que pueda dar lugar este contrato, el arrendatario renuncia á cualquier fuero y domicilio que le correspondiere y se somete expresamente á la jurisdicción de esta capital, sin que haya lugar á la deducción de demandas de ninguna clase ante los Jueces y Tribunales ordinarios.

45. Con sujeción al art. 223 del reglamento vigente, y según se anunció al principio de este pliego, se considera como parte integrante del mismo el siguiente

PRESUPUESTO de unidades que se forma sobre la base del promedio de lo recaudado en el último quinquenio, con los recargos y alteraciones á que obligan la supresión del adeudo sobre el trigo y sus harinas, la bonificación de los vinos, y el recargo de 20 por 100 sobre determinadas especies.

TARIFA PRIMERA

ESPECIES	Unidades legales.	Derecho señalado á ellas. — Pesetas.	Promedios de introducciones al año.	Producto para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo ordinario del 10 por 100. — Pesetas.	Décima para bonificar los vinos. — Pesetas.	20 por 100 en sustitución del trigo y harina. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
CARNES								
Vacunas, lanares ó cabrias, muertas, en fresco.	Kilogramo.....	0'11	1.220.953 kilog.	134.304'83	134.304'83	13.430'48	26.860'96	308.901'10
Idem id. en cecina ó saladas.....	Idem.....	0'12	4.337'97 Idem.	520'55	520'55	52'05	104'10	1.197'25
De cerda, muertas, en fresco.....	Idem.....	0'12	448.341 Idem.	53.800'92	53.800'92	5.380'09	10.760'18	123.742'11
Idem id. saladas (chacina).....	Idem.....	0'18	395.870 Idem.	71.256'60	71.256'60	7.125'66	14.251'32	163.890'18
LÍQUIDOS								
Aceites de todas clases.....	Idem.....	0'12	1.020.690 Idem.	122.482'80	122.482'80	12.248'28	24.496'56	281.710'44
Alcohol y aguardientes.....	(Cada grado centesimal en hectolitro.....)	0'55	13.914.905'96 grados. 180.375'71 litros.	76.531'91	76.531'91	7.653'19	15.306'38	176.023'39
Licores.....	Litro.....	0'40	11.231 Idem.	4.492'40	4.492'40	449'24	898'48	10.332'52
Vinos de todas clases.....	100 litros.....	8'77	2.796.099 Idem.	245.218	245.218	24.521'8	490.436	490.436
Vinagre.....	Idem.....	2	79.300 Idem.	1.586	1.586	158'60	317'20	3.647'80
Cerveza, sidra y chacoli.....	Idem.....	5	205.367 Idem.	10.268'35	10.268'35	1.026'83	2.053'66	23.617'19
GRANOS								
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilos.....	1'20	896.156 kilog.	10.753'87	10.753'87	1.075'38	2.150'76	24.733'88
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	0'45	1.077.307 Idem.	4.847'88	4.847'88	484'78	969'56	11.150'10
Los demás granos y legumbres secos y sus harinas.....	Idem.....	0'23	1.169.789 Idem.	2.690'51	2.690'51	269'05	538'10	6.188'17
OTRAS ESPECIES								
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	Kilogramo.....	0'06	1.257.835 Idem.	75.470'10	75.470'10	7.547'01	15.094'02	173.581'03
Jabón duro y blando.....	Idem.....	0'09	338.600 Idem.	30.474	30.474	3.047'40	6.094'80	70.090'20
Carbón vegetal.....	100 kilos.....	0'30	4.192.546 Idem.	12.577'63	12.577'63	1.257'76	2.515'52	28.928'54
Idem de cok.....	Idem.....	0'15	2.356.377 Idem.	3.534'56	3.534'56	353'45	706'90	8.129'47
Conservas de frutas.....	Kilogramo.....	0'12	2.028 Idem.	243'36	243'36	24'33	48'66	559'71
Conservas de hortalizas y verduras.....	Idem.....	0'10	59.333 Idem.	5.933'30	5.933'30	593'33	1.186'66	13.646'59
Sal común.....	Idem.....	0'18	95.791 Idem.	17.242'38	17.242'38	1.724'238	3.448'76	17.242'38
								1.937.748'05

TARIFA SEGUNDA

Palomos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Uno.....	0'04	4.725	189	189	18'90	37'80	431'70
Pavos.....	Idem.....	0'50	5.663	2.831'50	2.831'50	283'15	566'30	6.512'45
Capones.....	Idem.....	0'25	4	1	1	0'10	0'20	2'30
Faisanes.....	Idem.....	0'55	8	4'40	4'40	0'44	0'88	10'12
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Idem.....	0'10	61.979	6.198	6.198	619'80	1.239'60	14.255'40
Aves trufadas.....	Idem.....	0'55	1	0'55	0'55	0'05	0'10	1'25
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.....	0'25	187	46'75	46'75	4'67	9'34	107'51
Nieve, hielo natural ó artificial.....	100 kilos.....	4'32	7.709	332'64	332'64	33'26	66'52	765'06
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	19	8.274	1.572'06	1.572'06	157'20	314'40	3.615'72
Estearina, parafina y espermá de ballena en rama ó manufacturada.....	Idem.....	16'80	28.515	4.790'52	4.790'52	479'05	958'10	11.018'19
Huevos.....	El ciento.....	0'20	13.852.225	27.704'45	27.704'45	2.770'44	5.540'88	63.720'22
Queso.....	100 kilos.....	5'50	82.683	4.547'56	4.547'56	454'75	909'50	10.459'37
Leche.....	Idem.....	2'50	739.913	18.497'82	18.497'82	1.849'78	3.699'56	42.544'98
Manteca extraída de la leche.....	Idem.....	4'50	83.798	3.770'91	3.770'91	377'09	754'15	8.673'09
Paja de cereales, garrofas, hierba ó plantas para los ganados.....	Idem.....	0'15	2.305'890	3.458'83	3.458'83	345'88	691'76	7.955'30
Leña.....	Idem.....	0'25	216.892	542'23	542'23	54'22	108'44	1.247'12
								171.322'78

EXTRARRADIO — CONVENIOS

Promedio de ellos en el último quinquenio..... 10.990'76

RESUMEN

Recaudación media por la primera tarifa en el quinquenio 1900-1904.....	1.937.748'05
Idem. id. id. por la segunda tarifa.....	171.322'78
Extrarradio. — Convenios en ídem.....	10.990'76
TOTAL GENERAL.....	2.120.061'59
Deducido el promedio anual en igual lapso de los gastos de Administración.....	156.000
Líquido que debe servir de tipo para la subasta.....	1.964.061'59

Cádiz 19 de Octubre de 1905. — El Secretario, Francisco Pro. — El Alcalde accidental, Manuel Ruiz Tagle.

Modela de proposición.

D., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales

está anunciada la subasta para el arriendo de consumos, sal y alcoholes de la ciudad de Cádiz por los años naturales de 1905, 1907, 1908, 1909 y 1910, ofrece para dicho arriendo la suma anual de (en letra) pesetas céntimos por

cada uno de los citados cinco años, con sujeción a todas y cada una de las condiciones establecidas. Cádiz a de de 1905. (Firma del proponente.) S—1723

Alcaldía constitucional de Olocau.

D. Andrés Bernad Sierra, Alcalde constitucional de la villa de Olocau.

Hago saber que el día siguiente en que se cumplan diez hábiles, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, desde la hora de las diez, en que dará principio, á las doce, en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de todas clases, con inclusión de sal, aguardientes, alcoholes y licores.

El arriendo se verificará por un período de uno á tres años, que principiará en primero de Enero próximo y terminará en treinta y uno de Diciembre de 1908, sirviendo de tipo para remate la cantidad anual de siete mil doscientas cincuenta y dos pesetas diez y nueve céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse esta, el importe del cinco por ciento del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento ó depositará en metálico en Arcas municipales la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo; siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

En el caso de que no hubiese remate en la primera subasta se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquella, en el indicado lugar ó local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un solo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Olocau 17 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Andrés Bernad. S—1723

Alcaldía constitucional de Sabadell.

El Sr. Arquitecto municipal, en comunicación dirigida á esta Alcaldía, manifiesta que la casa núm. 43 de la calle de la Cruz, esquina á la de la Luna, se halla en estado ruinoso en algunos de los elementos de su estructura, como entramado de suelos y cubierta ó techumbre; que por ellos, y en razón á estar en completo abandono, podrían en un momento dado provocar el hundimiento de alguna de sus partes, con peligro para el público y los vecinos.

En su virtud, procede, á tenor de lo dispuesto en el artículo 131 de las Ordenanzas municipales, que el dueño de dicha casa ó su apoderado nombren un Perito de su confianza, para que con el Sr. Arquitecto municipal verifique el reconocimiento de la misma y den por escrito su dictamen, en vista del cual se acordará en definitiva lo que sea procedente.

Y como quiera que se desconoce en este Ayuntamiento cuál sea el verdadero propietario de la referida casa, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 136 de las indicadas Ordenanzas, se anuncia al público por medio del presente edicto, que se insertará por segunda vez en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, á fin de que el que se considere dueño del expresado inmueble comparezca ante esta Alcaldía dentro del preciso término de un mes, á contar desde el día de su primera inserción en el último de dichos periódicos, para recibir las notificaciones oportunas; con apercibimiento en otro caso de proceder al derribo del edificio, reintegrándose

de los gastos que con tal motivo se originen con el producto del solar, que será vendido en pública subasta.

Sabadell 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, A. Serra. S—1729

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALIAGA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa que sigue en este Juzgado sobre sustracción de objetos antiguos de la casa que la Sra. Condesa viuda de la Florida posee en el pueblo de Aleptu, se cita á D. Manuel Gallet, anticuario, residente en Valencia, calle de Bordadores, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valencia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Aliaga 11 de Octubre de 1905.—El Escribano, Adolfo Pascó. JO—9945

LA PALMA

En los autos de menor cuantía seguidos á instancia del Procurador D. Jesús Martínez Roble, en representación de Don Silverio Escobar Salazar, vecino de Greacena, contra Doña Aurelia Camacho Urbano, como heredera de Doña Asunción Camacho López, sobre entrega de un legado, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Summers.—La Palma once de Octubre de mil novecientos cinco. Por presentado el anterior escrito, con los documentos y copia que le acompaña, se tiene por parte legítima al Procurador D. Jesús Martínez para representar en estos autos á D. Silverio Escobar Salazar; se admite la demanda presentada, la que se tramitará por los correspondientes del juicio de menor cuantía, de la que se confiere traslado, con emplazamiento á Doña Aurelia Camacho Urbano, en el concepto que se expresa en lo principal de la demanda, para que dentro de nueve días comparezca á contestarla; practíquese el emplazamiento por cédula, fijándose una en el sitio público de costumbre de este Juzgado y remitiéndose otras para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; y se tiene por hecha la petición de recibimiento á prueba que se hace en el otrosí. Lo proveo y firma S. S.—Doy fe.—Francisco Summers.—Ante mí, Licenciado Juan Ortega.»

Y para emplazar á la demandada Doña Aurelia Camacho Urbano, cuyo domicilio se ignora, en el concepto de heredera de Doña Asunción Camacho López, á fin de comparezca á contestar la referida demanda dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, libro la presente cédula, previniéndola que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

La Palma 11 de Octubre de 1905.—El Escribano, Licenciado Juan Ortega. X—2250

MADRID—CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Chamberi, de la misma.

Hago saber que á solicitud de la Compañía Peninsular para el Fomento Agrícola é Industrial de España, Sociedad anónima, domiciliada en esta Corte, he acordado por auto fecha seis de los corrientes declararla en estado de suspensión de pagos, y se convocó á sus acreedoras para que en el término de tres meses acudan á adherirse á la proposición de conve-

nio que se inserta á continuación, ó á impugnarla en la forma que prescriben las leyes de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, nueve de Abril del corriente año y artículos novecientos treinta y dos al novecientos treinta y siete del Código de Comercio.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1904.—José Peláez.—Ante mí, Juan P. Pérez.

Proposición de convenio.

El pasivo de la Compañía Peninsular para el Fomento Agrícola é Industrial de España, al cual se aplica el presente convenio, comprende, según balance cerrado en treinta de Junio del corriente año por la Administración de la Compañía, dos mil quinientas obligaciones de las series 1.ª y 2.ª íntegras, y de la mitad de la tercera serie, de á 500 francos cada obligación, con interés anual de francos 22'50, pagado por semestres, de francos 11'25, en primero de Abril y en primero de Octubre de cada año, amortizables dentro de cincuenta años, á partir del 31 de Mayo de 1905. Las 2.500 obligaciones antes dichas representan un capital en pesetas de 1.666.666'65. Así como también los cupones no pagados aún de dichas obligaciones, que importan 19'950

La Compañía Peninsular para el Fomento Agrícola é Industrial de España propone á sus acreedores la otorguen un año de espera para pagar los cupones vencidos ya y los que venganz dentro de dicho plazo, así como también para comenzar los sorteos para la amortización de las obligaciones y su reembolso. Este año de espera se contará desde el día siguiente á la aprobación definitiva del proyecto de convenio hecho por la Autoridad judicial competente. Otorgada dicha aprobación se consignarán en los títulos las modificaciones oportunas, tanto en lo que respecta al vencimiento de los plazos para el pago de los cupones, cuanto en los cuadros de amortización, fijando los nuevos términos en que una y otra han de verificarse, ó se sustituirán por otros los títulos actualmente emitidos, expresando en ellos las mencionadas modificaciones.

Madrid 17 de Noviembre de 1904. Por acuerdo de la Asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 7 de Julio de 1904, el Director Gerente, Joaquín Ramón García.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez. X—2246

MADRID—INCLUSA

En los autos de demanda civil ordinaria en juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Doña Rosa de Vicente y Bermejo contra Doña Carmen Giraldini y Melero, sobre reducción de intereses de un préstamo y otros extremos, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez.—Madrid 2 de Junio de 1905.—Por presentado el anterior escrito, que se una á los autos de su razón, y la copia que se acompaña quede en poder del actuario, y proveyendo al escrito, fecha 6 de Febrero último, á lo principal se admite la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que formula la representación de Doña Rosa de Vicente y Bermejo, y se confiere traslado á la demandada Doña Carmen Giraldini y Melero, á la que se emplaza por notificación de esta providencia y entrega de la copia simple presentada, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos y conteste la referida demanda; al primer otrosí, por hechas las manifestaciones y designaciones que contiene; al segundo otrosí, y en atención á ignorarse el actual domicilio de Doña Carmen Giraldini, practíquese el emplazamiento acordado por medio de edictos, que se insertarán en la Gaceta de Madrid y Diario de Avisos, fijándose otro en el sitio público de costumbre.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.—Doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, Angel Angulo.—Con rubrica.

Y para su inserción en la GACETA de esta Corte, y a fin de que sirva de notificación y emplazamiento a Doña Carmen Giraldir y Melero, expido la presente, con apercibimiento de que si no comparece en los autos dentro del término señalado será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1905.—El Escribano, Angel Angulo. JC—484

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 17 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se anuncia primera vez el fallecimiento sin testar de D. Tomás Fernández Masuecos y Ruiz, natural de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), hijo legítimo de D. Juan y Doña Josefa, que ocurrió en su domicilio de la calle de Mesón de Paredes, 13, principal, el día 15 de Agosto del corriente año, contando dicho D. Tomás la edad de ochenta y dos años, y siendo su estado el de viudo, de Doña Catalina Antolin y López.

Al propio tiempo se anuncia que se ha presentado a reclamar su herencia en dicho Juzgado, como única hermana superviviente de doble vínculo, Doña María Fernández Masuecos y Ruiz, y se llama por el presente a cuantos se crean con igual ó mejor derecho que esta señora a dicha herencia para que dentro de los treinta días siguientes comparezcan en dicho Juzgado a reclamarla; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 20 de Octubre de 1905.—V. B.—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. X—2248

PADRÓN

Como Escribano de este Juzgado de instrucción, y en virtud de providencia de hoy del Sr. Juez interino D. José Soto, cito en legal forma a D. José Martínez, Maestro de Escuela, vecino que fué de Coruña, que se ausentó para Madrid pasa de un año, para que a las once de la mañana del día 17 de Noviembre próximo comparezca como perito ante la Audiencia provincial de dicha ciudad de Coruña al juicio oral de causa contra Manuel Reboisas Buela y nueve más sobre lesiones; previniendo al indicado perito que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Padrón 18 de Octubre de 1905.—Luis F. Almazán.

JO—10174

RIAZA

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de la villa de Rianza y su partido.

Por el presente hago saber que para dar principio a las sesiones del juicio oral y público de la causa que se sigue en la Audiencia provincial de Segovia, procedente de este Juzgado, contra Leoncio García Hacha y Marcelo Cristóbal González, por lesiones, se ha señalado por la Sala de dicha Audiencia el día 3 de Noviembre próximo, a las diez del mismo; y debiendo comparecer a declarar, en dicho acto los testigos José García Montes y Francisco Montes Abad, vecinos de Pradales y su agregado Ceruelas, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado se verifique la citación de dichos testigos por medio de edictos, a fin de que, llegando a su conocimiento, puedan cumplir lo ordenado por el Tribunal; bajo los apercibimientos de la ley.

Y para que conste y sirva de citación a José García Montes y Francisco Montes Abad, expido el presente en Rianza a 18 de Octubre de 1905.—Luis Zapatero.—Por su mandado, Manuel Rodríguez. JO—10177

SANTAFE

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado el procesado Antonio Ruiz Carrion, natural y vecino de esta ciudad, casado, de treinta y un años, del campo, hijo de Francisco y María Josefa, cuyo paradero se ignora; bajo la prevención de que si deja de comparecer será declarado rebelde; parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca y prisión y conducción a la cárcel de este partido de dicho procesado; pues así lo tengo acordado en causa sobre robo.

Santafé 14 de Octubre de 1905.—Antonio Antrás.—Por su mandado, Francisco Megias. JO—9902

SÉPULVEDA

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción y primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por el ignorado paradero del penado Pedro del Val Arnáuz, vecino que fué de Navares de Buedo, se requiere a éste para que en el término de cinco días, señalados al efecto, que empezarán a correr desde que tenga lugar indicada inserción, comparezca en este Juzgado para hacer efectiva la suma de 345 pesetas 48 céntimos a que ascienden las costas tasadas por la Superioridad, con más las posteriores que le fueron impuestas por la causa que se le siguió en este dicho Juzgado por el delito de desacato; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en expresado término se procederá a su exacción por la vía de apremio contra los bienes que le fueron embargados, y constan en la pieza de responsabilidades de citada causa.

Dado en Sepúlveda a 8 de Octubre de 1905.—Gregorio León.—El Escribano, Miguel Llombart. JO—9850

SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Muro Morales, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a Salvador Alvarez Martín, natural de Antequera, hijo de José y de Concepción, soltero, del campo, de veintiocho años de edad, y de este vecindario, Oriente, 49; y a Francisco Jiménez Gil, natural de Antequera, hijo de Manuel y de María, soltero, del campo, de veintitrés años de edad y de este vecindario, Oriente, 19, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por lesiones a Manuel Campuzano y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en

hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla a 7 de Octubre de 1905.—El Juez instructor, Manuel Muro.—El Escribano actuario, Licenciado A. Sánchez Melo. JO—9851

D. Manuel Muro Morales, Juez municipal interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a Antonio Rico Ortega, natural y vecino de Cazalla de la Sierra, hijo de Manuel y Antonia, casado con María de los Angeles, jornalero y de sesenta y cuatro años de edad, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por contrabando a la Compañía Arrendataria de Tabacos y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla a 7 de Octubre de 1905.—El Juez instructor, Manuel Muro.—El Escribano actuario, Licenciado A. Sánchez Melo. JO—9852

D. Manuel Muro y Morales, Juez municipal interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a José María Olarno Prieto, natural de Huelva, bautizado en la parroquia de la Concepción, hijo de Antonio y Mariana, de esta vecindad, en la calle Chapina, en la casa junto a una espartina, sin que sepa el número, soltero, carpintero, y de veinticuatro años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color triguero, nariz aguileña, boca regular, labios finos, cejas al pelo, y sin seña especial al exterior de ninguna clase, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, a contestar los cargos que le resultan en sumario por usurpación de funciones y estafa; bajo la prevención de que si no lo verifica le pararán los perjuicios a que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho procesado le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan a este Juzgado por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla a 7 de Octubre de 1905.—Manuel Muro.—El actuario, Manuel Moreno. JO—9853

TORRENTE

D. Luis de Adriaensens Bartrina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Sebastián de San Pedro, conocido por Rafael, de cuarenta y cuatro años, soltero, natural de Valencia, sin domicilio conocido y en ignorado paradero, é hijo de padres desconocidos, para que en el término de cinco días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por tentativa de hurto.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares a la busca y captura de dicho procesado y su conducción caso de ser habido a las cárceles de este partido a mi disposición.

Torrente 2 de Octubre de 1905.—Luis de Adriaensens.—El actuario, Silverio Ribelles. JO—9854

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción del partido de Torrente.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Tiburcio Herro Galves, de veintitrés años, soltero, natural de Villel, provincia de Teruel, habiendo residido últimamente en el Grad de Valencia, en el establecimiento de la viuda de D. Romáldo Campos, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias de carácter personal; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha; recaída en el sumario que instruyo sobre suicido frustrado. Dado en Torrente a 7 de Octubre de 1905.—Luis de Adriaensens.—Por orden de S. S., Silverio Ribelles. JO—9855

VALENCIA—MERCADO

D. Enrique Alvarez Santos, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito del Mercado de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama a Vicenta Alaban Remigio, casada con Antonio Berenguer, trabajador del muelle, habitante en Pueblo Nuevo del Mar, plaza de Atarazanas, núm. 52, cuarto primero, a fin de que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres de esta capital, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre contrabando; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital a disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia a 29 de Septiembre de 1905.—Enrique Alvarez Santos.—Por el Escribano, Fernando Tomás. JO—9856

D. Enrique Alvarez Santos, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama a Juan Lafont Plaza, hijo de Juan y de Francisca, de cuarenta y cuatro años, casado, tornero en hierro, natural y vecino de esta ciudad, instruido, que habitaba en la calle de Navellos, letra P, portería, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta ciudad a sufrir el Lafont seis meses y un día de prisión correccional, que le fué impuesta por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en la sentencia dictada en 14 de Diciembre de 1903, declarada firme en 17 de Mayo siguiente, en la causa seguida contra el mismo por lesiones y disparo de arma de fuego; con la prevención de que si no se pre-

senta dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan desde luego a la busca y captura del referido Lafont, y caso de conseguirlo se le traslade a la cárcel indicada, a disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia a 2 de Octubre de 1905.—Enrique Alvarez Santos.—Por el Escribano, Fernando Tomás. JO—9858

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los señores Antonia Carpi Pérez y Teribio Leocadio Soria Carpi, de cincuenta y tres y veintitrés años, de estado viuda y soltero, natural de Argel y Pego, hija de José y de Antonia la primera, y el segundo, hijo de aquella, sin domicilio, oficio labores y cepillero, a fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días para responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre resistencia; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 3 de Octubre de 1905.—Juan A. Fort. El Escribano, habilitado José Ros. JO—9847

D. Juan Antonio Fort Belloq, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Juan Bustamante Fullano, de veinte años, de estado soltero, natural de Sagunto, hijo de Juan y de María, vecino de Valencia, de oficio vendedor, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 28 de Septiembre de 1905.—Juan Antonio Fort.—El Escribano habilitado, José Ros. JO—9859

D. Juan Antonio Fort Belloq, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la recusada Amparo Jimeno Genovés, de veintinueve años, de estado casada, natural de Valencia, hija de Rafael y de Bienvenida, vecina de Valencia, de oficio zapatera, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola con las seguridades debidas a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia a 30 de Septiembre de 1905.—Juan Antonio Fort.—Escribano subhabilitado, José Ros. JO—9860

D. Juan Antonio Fort Belloq, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Luis Garañana Monzó, de veinticuatro años, de estado soltero, natural de Vinaroz, hijo de Roque y de Josefa, vecino de Valencia, de oficio impresor, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndola, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 30 Septiembre de 1905.—Juan Antonio Fort.—El Escribano habilitado, José Ros. JO—9861

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Francisco Campos Ferrando, de veinticuatro años, de estado soltero, natural de Godella, hijo de José y de Josefa, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Tomosos, de oficio hornero, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre resistencia a la Autoridad; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia a 30 de Septiembre de 1905.—Juan Antonio Fort. JO—9862

VÉLEZ—MÁLAGA

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Campos Gil, de cuarenta y un años, hijo de Pedro y de María, vecino de esta ciudad, alfarero y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en causa que contra el mismo se sigue con el núm. 90 del año anterior sobre estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo encargo a todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia de su paradero, procedan a su prisión y conducción a la cárcel de esta ciudad.

Dado en Vélez-Málaga a 6 de Octubre de 1905.—José López Cardona.—El Escribano, Federico Fossati. JO—9904

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para

que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Juan Calderón Gómez, natural de Benamargosa, de esta veintidosa, casado, jornalero, del campo y de treinta y nueve años de edad, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Vélez-Málaga a 7 de Octubre de 1905.—José López Cardona.—El Escribano, Federico Jossati. JO—9905

VILLAVICIOSA

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción del partido de Villaviciosa.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Iniguez Martínez, de veinte años de edad, de oficio forjador, casado, vecino de Amandi, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, y se manda a todos los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dada en Villaviciosa a 7 de Octubre de 1905.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por su mandado, Mauricio del Cuetó y Palacio. JO—9863

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Tomás Guin Olona, conocido por Manuel, de treinta y un años, hijo de Silvestre y de Manuela, casado con Teodora Sánchez, natural y vecino de esta ciudad, de la que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido le trasladen a las cárceles públicas de esta ciudad, a mi disposición.

Zaragoza 10 de Octubre de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Serrano. JO—9864

Jurisdicción de Guerra.

ALCALÁ DE HENARES

D. Roberto Reinleix Gispert, primer Teniente del regimiento de Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a maniobras se instruye al soldado de este Cuerpo Ramón Calvo Muñoz;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente llamo y emplazo a Ramón Calvo Muñoz, hijo de Vicente y de Rosa, natural de Zaragoza, parroquia de San Pedro, de veinticuatro años de edad, de oficio relojero, de estado soltero; pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba poca, ojos pardos, color sano, frente regular, producción buena, para que en el término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado para notificarle la resolución habida en este expediente que por falta de concentración se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de esta provincia.

Alcalá de Henares 1.º de Octubre de 1905.—Roberto Reinleix. JG—2814

BARCELONA

D. Eduardo Lagunilla y Solórzano, Capitán de plantilla de la zona de reclutamiento y reserva de Barcelona, núm. 27.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente de prófugo contra el recluta Ricardo Dalmasas Estivill, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Barcelona, nacido en 28 de Agosto de 1883, sin profesión ni oficio conocido, y cuyo paradero se ignora;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del recluta antes citado, y lo pongan a mi disposición, caso de ser habido, en las prisiones militares de esta plaza.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Barcelona a 3 de Octubre de 1905.—El Juez instructor, Eduardo Lagunilla.—Ante mí, el Secretario, Luis Payrot. JO—2815

D. Andrés Sáez Jáuregui, Capitán, primer Ayudante del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el educando Amadeo Toribio Carulla por el delito de desertión.

En uso de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al paisano Fernando Suñer para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería de los Docks, con el fin de prestar declaración; pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Dado en Barcelona a 6 de Octubre de 1905.—Andrés Sáez. JG—2819

D. José Ferré y Vergés, Capitán, Ayudante del cuarto regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo regimiento Manuel Marañá Saez por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Marañá Saez, natural de La Bisbal, provin-

cia de Gerona, hijo de Juan y de Rosa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio albañil antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz chata, barba naciente y boca regular, acreditó no saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y de la de Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Marañá Saez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Barcelona a 8 de Octubre de 1905.—José Ferré. JG—2827

D. Rafael Roselló Alcoy, Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, Juez instructor del procedimiento seguido contra el sargento D. Manuel Civera López por el delito de desertión.

Por la presente llamo, cito y emplazo a D. Manuel Civera López, sargento, hijo de D. José y Doña Francisca, natural de Figueras, provincia de Gerona, vecindado en Barcelona, nació en 19 de Diciembre de 1886, de oficio estudiante, de diez y nueve años de edad, estado soltero, su estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Sicilia, núm. 23, primero segunda, a responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la guardia de prevención del regimiento de Infantería de Alcántara, número 58, cuartel de Jaime I, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dado en Barcelona a 11 de Octubre de 1905.—Rafael Roselló. JG—2840

BURGOS

D. Enrique Gil Quintana, primer Teniente del regimiento Infantería Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye contra el soldado de este regimiento Enrique Sánchez Brea.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Enrique Sánchez Brea, natural de Castillo, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Josefa; de veintidós años de edad, soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupa en esta plaza el regimiento de Infantería Lealtad, número 30, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan por haber faltado a incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, a esta plaza, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Octubre de 1905.—Enrique Gil. JG—2826

CORUÑA

D. Vicente Latorre González, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de este Cuerpo José Pena Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de este regimiento José Pena Rodríguez, hijo de José y de Carmen, natural de Gian, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Taboada, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, jornalero, soltero, y de un metro 624 milímetros de estatura, sin poder precisar más señas por no obrar en su filiación, para que en el preciso plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta capital, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

A la vez encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dado en la Coruña a 9 de Octubre de 1905.—Vicente Latorre. JG—2820

D. Jovino López Rúa, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del segundo escuadrón de este regimiento Jenaro Domínguez Fernández por la falta de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jenaro Domínguez Fernández, natural de Cande, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, hijo de Antonio y de Ramona, soltero, de veintiocho años cumplidos de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos rojos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, su aire activo, su producción fácil, y particulares hoyoso de viruelas, teniendo la estatura de un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Jenaro Domínguez Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción (cuartel de Caballería), y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Coruña a 10 de Octubre de 1905.—Jovino López Rúa. JG—2835

GUIA (GRAN CANARIA)

D. Mariano Parellada García, segundo Teniente del regimiento de Infantería Guía, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de dicho regimiento Francisco González Guerra por la falta de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Francisco González Guerra, natural de Teror, provincia de Canarias, hijo de José y de Juana, soltero, de veintidós años, de oficio labrador, estatura un metro 722 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Enmedio, núm. 40, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por desertión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) a 27 de Septiembre de 1905. Mariano Parellada. JG—2817

JACA

D. Baltasar Magallón Buerá, primer Teniente de Infantería (E. R.), segundo Ayudante de la plaza de Jaca y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se encontraba en libertad provisional, el paisano, vecino de Boltaña (Huesca), José Cebollero Buil, de oficio cucharero, estatura regular, más bien alto, color moreno, pelo y cejas negros, nariz, boca y barba regulares, es tuerto del ojo izquierdo, a quien de orden del Excmo. Sr. General del quinto Cuerpo de Ejército le sigo causa por insulto a la Guardia civil;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a dicho José Cebollero Buil para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el Gobierno militar de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza, a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Jaca 9 de Octubre de 1905.—Baltasar Magallón.—Por su mandato, el cabo Secretario, Manuel Ruiz. JG—2836

LÉRIDA

D. Antonio Requejado Boronat, segundo Teniente del regimiento de Infantería La Albuera, núm. 26, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se sigue contra el soldado de este regimiento José Prat Crusella por la falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Cuerpo José Prat Crusella, hijo de Jaime y de Francisca, natural de Calders, provincia de Barcelona, vecindado en Calders, Juzgado de primera instancia de Manresa, provincia de Barcelona, Caja de reclutamiento de Manresa núm. 76, nació en 8 de Enero de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, señas particulares ninguna, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1903; para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el Castillo Principal, de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye con motivo de haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Prat Crusella, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida a 5 de Octubre de 1905.—Antonio Requejado. JG—2816

D. Francisco de Cuerva Mendoza, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la primera compañía del segundo batallón de dicho regimiento Francisco Llort Oliva por el delito de primera desertión, con circunstancia calificativa, cometido el día 27 de Abril de 1899.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Llort Oliva, hijo de Francisco y de Leonor, natural de Barcelona, parroquia de San Pablo, Ayuntamiento de Barcelona, vecindado en dicha capital, de treinta años de edad, de oficio jornalero (tejedor), de estado soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena y sabe leer y escribir, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca a disposición de mi autoridad en el cuartel de la Panera, que ocupa este regimiento en la plaza de Lérida, para responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Lérida a 6 de Octubre de 1905.—Francisco de Cuerva. JG—2828

D. Francisco de Cuerva y Mendoza, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la primera compañía del segundo batallón de dicho regimiento Francisco Llort Oliva por el delito de segunda desertión, con quebrantamiento de prisión preventiva, cometido el día 21 de Abril de 1900.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Llort Oliva, hijo de Francisco y de Leonor, natural de Barcelona, parroquia de San Pablo, Ayuntamiento de Barcelona,

avocado en dicha capital, de treinta años de edad, de oficio tejedor, de estado soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular; barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y sabe leer y escribir, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca á disposición de mi autoridad en el cuartel de la Panera, que ocupa el expresado regimiento en la plaza de Lérida, para responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Lérida á 6 de Octubre de 1905.—Francisco de Cuerva. JG—2829

LUGO

D. Francisco Pérez Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el soldado del mismo Jesús Pérez Barberán.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado del reemplazo de 1904 Jesús Pérez Barberán, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Boullón, Ayuntamiento de Brion, Juzgado de primera instancia de Negreira (Coruña), de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, sin señas personales, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Lugo, cuartel de San Fernando; coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Lugo á 7 de Octubre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Pérez. JG—2837

MADRID

D. Alberto Sánchez Díez, primer Teniente del regimiento Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por faltar á la concentración se sigue contra el recluta de la zona de León Gabriel García Núñez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gabriel García Núñez, recluta de la zona de León, natural de Villamartin, provincia de León, hijo Ignacio y de María, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Conde Duque, de esta Corte, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por faltar á concentración instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Gabriel García Núñez, y en caso de ser capturado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Alberto Sánchez. JG—2830

D. Domingo Arenas Núñez, Capitán del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado del batallón expedicionario á Cuba Voluntarios de Madrid Tomás González Miranda.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al antedicho Tomás González Miranda, hijo de Sebastián y de Elena, natural de Cotes de Jercal, provincia de Badajoz, ó á sus padres y demás personas que puedan facilitar noticia de la situación actual del susodicho Tomás González, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas que ocupa este regimiento en el cuartel de la Montaña, de esta Corte; en la inteligencia que de hacerlo así se le administrará justicia, y de lo contrario será declarado en rebeldía.

Madrid 17 de Octubre de 1905.—Domingo Arenas. JG—2841

D. Domingo Arenas Núñez, Capitán del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado del batallón expedicionario á Cuba, San Fernando, número 11, Juan Pacheco González.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al antedicho Juan Pacheco González, hijo de Francisco y de María, natural de Ronda, provincia de Málaga, ó á sus padres y demás personas que puedan facilitar noticia de la situación actual del susodicho Juan Pacheco, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas que ocupa este regimiento en el cuartel de la Montaña de esta Corte; en la inteligencia que de hacerlo así se le administrará justicia, y de lo contrario será declarado en rebeldía.

Madrid 17 de Octubre de 1905.—Domingo Arenas. JG—2842

MATARÓ

D. José Lavandera Peral, Capitán de la zona de reclutamiento y reserva de Mataró, núm. 28, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de esta zona Juan Pons Buch, del reemplazo de 1908, por el cupo de Teyá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Pons Buch, natural de Teyá, provincia de Barcelona, hijo de Martín y de Teresa, de veintiséis años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Pujol, núm. 10, de esta ciudad, para notificarle la resolución recaída en el expediente de indulto que tiene solicitado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo se entenderá que renuncia á la gracia que solicito.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Mataró á 9 de Octubre de 1905.—José Lavandera. JG—2843

D. José Lavandera Peral, Capitán de la zona de reclutamiento y reserva de Mataró, núm. 28, Juez instructor del expediente de indulto seguido contra el recluta de esta zona Pedro Durán Mateu, del reemplazo de 1897, por el cupo de Teyá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Durán Mateu, natural de Teyá, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Dolores, de veintisiete años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Pujol, núm. 10, de esta ciudad, para notificarle la resolución recaída en el expediente de indulto que tiene solicitado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo quedará sin efecto la gracia concedida.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Mataró á 9 de Octubre de 1905.—José Lavandera. JG—2850

MELILLA

D. José de Celis Hernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, Juez instructor, nombrado por el señor Coronel del expresado regimiento, del expediente seguido al soldado de este Cuerpo, Pedro Reche Rubio por falta de concentración á zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Reche Rubio, soldado del regimiento Infantería de Melilla, soltero, natural de Las Carolinas, hijo de Ramón y de Ginesa, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales no pueden expresarse en la presente por no consignarla su filiación, su estatura de un metro 610 milímetros, para que comparezca en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén* y GACETA DE MADRID, en la plaza de Melilla y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración á zona; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la plaza de Melilla y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 11 de Octubre 1905.—José de Celis. JG—2844

D. José de Celis Hernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, Juez instructor, nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento, del expediente seguido al soldado de este Cuerpo, José Oliva Mijares, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Cuerpo, José Oliva Mijares, natural de Villafranca, provincia de Barcelona, hijo de Cesáreo y de María, soltero, de veinte años, dos meses y diez y ocho días de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Barcelona*, comparezca en la plaza de Melilla, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue por la falta de concentración á zona; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que activen diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 10 de Octubre de 1905.—José de Celis. JG—2845

D. José Magaña Marín, primer Teniente del regimiento de Infantería Melilla, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente contra el soldado de este regimiento Salvador Bonilla González, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Bonilla González, soldado del regimiento Infantería de Melilla, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de Teresa, de estado soltero, edad, veintidós años, ocho meses y doce días, de oficio dependiente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca á esta plaza de Melilla, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Salvador Bonilla González, y en caso de ser habido lo remitan á la plaza de Melilla, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 10 de Octubre de 1905.—José Magaña. JG—2846

MURCIA

D. Andrés Martínez García, segundo Teniente, Juez instructor de la causa seguida contra el gitano Antonio Fernández Velasco por poner mano á un arma con tendencia á ofender de obra á fuerza armada del Ejército.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado gitano, natural de Yecla, provincia de Murcia, hijo de Francisco y de Lucía, soltero, de treinta y cinco años de edad, de oficio bracerío, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de las provincias de Murcia, Albacete y Almería*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Leandro, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por la falta anteriormente indicada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado gitano, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Murcia á 10 de Octubre de 1905.—El Juez instructor, Andrés Martínez García.—Por su mandato, el Secretario, Diego Valcárcel. JG—2837

OLOTE

D. Indalecio Muñoz Castillo, segundo Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo para la formación del expediente que se instruye, por falta de concentración á la zona de Lérida, al recluta destinado á este batallón Francisco Florensa Ballesté.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Francisco Florensa Ballesté, hijo de José y de Antonia, natural de Almatret, provincia de Lérida, avecindado en Almatret, Juzgado de primera instancia de Lérida, su estatura un metro 658 milímetros, sus señas no son conocidas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, en el cuartel del Carmen.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta.

Y para que la misma tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Olot (Gerona) 9 de Octubre de 1905.—El segundo Teniente, Juez instructor, Indalecio Muñoz. JG—2831

ORENSE

D. Ismael Somoza Rodríguez, segundo Teniente y Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Daniel Pombal Domínguez, hijo de José y María, natural de Tomiño, Ayuntamiento de Tomiño, concejo de idem, provincia de Pontevedra, avecindado en Tomiño, Juzgado de primera instancia de Tuy, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, de oficio jornalero, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Orense á 2 de Octubre de 1905.—El Juez instructor, Ismael Somoza.—Clemente Rodríguez. JG—2820

PAMPLONA

D. Eduardo Pérez y Ruiz de Vallejo, Comandante del regimiento de Infantería La Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo regimiento José María Laguardia Garayarza por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al mencionado José María Laguardia Garayarza, natural de Moreda, provincia de Alava, hijo de Atilano y de Ascensión, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de entrar en el servicio, y de estatura un metro 630 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Alava y Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel llamado del General Moriones, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José María Laguardia Garayarza, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 9 de Octubre de 1905.—Eduardo Pérez. JG—2838

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde á las 10.000 obligaciones de la Sociedad Carbonera Española de Belmez y Espiel sobre la extracción de carbón de las minas sujetas á dicho canon en el primer semestre de 1905.

El pago se hará á razón de pesetas 3'48 por cada obligación (deducción hecha del impuesto sobre pesetas 3'67, que era lo correspondiente, á razón de 0'50 por tonelada extraída), contra entrega del cupón núm. 71.

Los tenedores podrán presentar sus cupones al cobro desde el día 2 de Noviembre próximo, en Madrid, en la Caja general del Crédit Lyonnais, puerta del Sol, núm. 10.

Peñarroya 20 de Octubre de 1905.—Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.—El Director, Gramier. X—2245

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransferible núm. 40.939, expedido por este establecimiento en 28 de Octubre de 1902 á favor de Doña Asunción Esteban y Molist, usufructuaria, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Octubre de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2249

Situación de la Sociedad general Azucarera de España en 30 de Septiembre de 1905.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo	Disponible.....	2.201.844'86
	Situado para la zafra	1.507.424'38
		3.709.269'24
Cartera.	Acciones preferentes.....	15.399.500
	Idem ordinarias.....	6.666.000
	Efectos á cobrar.....	22.065.500
		73.369'18
		22.138.869'18
		1.343.600
		3.450.000
		151.377.363'18
		1.091.491'01
		130.824'18
		255.296'94
		6.547.836'35
		2.262.405'55
Cultivos.	Costo y gasto de caña y remolacha.....	24.421.666'94
	Anticipos para cultivos.....	2.495.187'60
	Semillas, abonos y material agrícola.....	998.817'46
		27.915.672
		11.352.090'58
		22.541.281'35
		1.636.704'63
		356.526'69
		110.973'42
		3.053.163'87
		1.220.126'09
		1.079.606'33
		15.672.328'81
		5.400.000
		4.290.196'58
		1.374.600'75
		1.854.106'94
		6.751.332'22
		812.555
		940.445'41
		382.628'75
		299.051.295'03
PASIVO		Pesetas.
Capital.....		143.000.000
Obligaciones.....		54.000.000
Depositantes por fianzas.....		1.422.438'56
Cargas sobre aportaciones á cancelar.....		3.480.000
Efectos á pagar.....		12.706.243'87
		184.170'08
Gastos y productos de fianzas.....		63.948.784'73
Venta de azúcares brutos.....		5.484.046'87
Venta de azúcares refinados.....		547.218'65
Venta de alcohol.....		1.080.176'80
Venta de melazas.....		860.548'65
Venta de residuos.....		258.871'80
Amortización de muebles y enseres.....		3.658'13
Cuentas corrientes.....		11.606.093'76
Reservas para siniestros.....		294.019'34
Comisión por venta de azúcares de otros productores.....		175.083'79
		299.051.295'03

El Jefe de Contabilidad, P. Ojanguren.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, J. López Puigcerver. X—2252

Banco Hispano-Americano Madrid.

Balance en 30 de Septiembre de 1905

ACTIVO		Pesetas.
Caja y Bancos.....		6.079.232'24
Cartera.....		29.557.065'65
Cuentas corrientes deudoras.....		19.441.132'50
Corresponsales deudores.....		5.115.132'88
Anticipos sobre valores.....		3.453.580'84
Cuentas diversas.....		3.291.726'98
Inmuebles.....		3.324.105'20
Accionistas.....		70.000.000
		140.261.976'29
Valores nominales.		
Depósitos en custodia.....		161.609.612'66
Valores en garantía.....		13.661.575
		315.533.163'95
PASIVO		Pesetas.
Capital.....		100.000.000
Fondo de reserva.....		257.607'96
Cuentas corrientes acreedoras.....		29.304.725'76
Corresponsales acreedores.....		4.401.372'02
Efectos á pagar.....		1.532.885'40
Cuentas diversas.....		4.717.014'15
Dividendos activos.....		48.371
		140.261.976'29
Valores nominales.		
Garantías.....		13.661.575
Depositantes.....		161.609.612'66
		315.533.163'95

El Jefe de Contabilidad, J. Arce.—El Director, E. Moya. X—2251

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 23 de Octubre de 1905, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 21.	Día 23.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	78,85	78,46 y 45
Idem E, de 25.000 id. id.....	78,85	78,35 y 40
Idem D, de 12.500.....	78,40	78,40-35 y 45
Idem C, de 5.000.....	78,75	78,80 y 90
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	78,80	78,80 y 85
Idem A, de 500 id. id.....	78,75	78,95 y 90
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	78,75	78,85 y 90
En diferentes series.....	78,75	78,90-85 y 95
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	98,85	98,65
Idem E, de 25.000 id. id.....	98,85	98,65
Idem D, de 12.500.....	98,65	

Serie C, de 5.000 id. id.....	98,70	98,75 y 80
Idem B, de 2.500.....	98,70	98,75 y 90
Idem A, de 500 id. id.....	98,70	98,80
En diferentes series.....	98,75	98,80 y 75
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	420%	
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	385%	386% y 385,50
Banco Hipotecario de España, idem.....	208%	
Idem id. id, cédulas al 4 % 500 ptas.....	100,80	100,90 y 95
Idem id. id, idem al 4 % 100 id.....		
Banco de Castilla, acciones.....		
Banco Hispano-Americano, idem.....	118,50	
Banco Español de Crédito, idem.....		
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		555.400
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....		235.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		36.000
Acciones del Banco de España.....		1.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....		0.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....		0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		3.000
Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.		
París, á la vista.....	00'00	
Londres, á la vista.....	00'00	

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	702,27	9,8	6,5	5,4	62	NE.....	Brisa ligera..	Cubierto.
6 de la mañana	701,69	8,2	6,2	6,1	75	NE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana	702,70	10,8	8,1	6,7	69	NE.....	Brisa ligera..	Idem.
12 del día	701,35	14,5	10,8	7,7	63	NE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde	699,71	16,7	11,1	7,1	50	ENE.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde	699,18	13,9	9,4	6,6	56	NE.....	Idem ligera..	Idem.
9 de la noche	699,45	14,6	10,8	7,7	63	SE.....	Viento.....	Idem.

Datos meteorológicos del día 23 de Octubre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	764,4	+ 1,5	NNO.....	Brisa lig	Despejado..	- 1,2	- 1,2	- 1,6	11,0	- 2,0		
Clermont.....	765,4	0,0	O.....	Calma	Nuboso.....	- 2,9	- 2,9	+ 2,4	8,0	- 4,0		
Valencia.....	770,1		N.....	Idem	Idem.....	3,9	2,2		2,0	2,0		Picada.
Gris-Nez.....	764,1	+ 2,2	ENE.....	Viento..	Lluvioso..	6,4	5,8	+ 1,6	4,0	5,0	1	Oleaje.
Saint-Mathieu.....	765,2		ENE.....	Brisa	Cubierto..	5,6	4,0	+ 1,4	13,0	4,0		Picada.
Isle d'Aix.....	762,4	- 0,6	ENE.....	Calma	M. nuboso..	4,0	3,5	+ 1,5	12,0	2,0		Tranquila.
Biarritz.....	760,3	- 1,8	E.....	Viento..	Cubierto..	7,8	7,2	+ 5,1	14,0	6,0		Idem.
San Sebastián.....	760,3		SE.....	Brisa lig	M. nuboso..	14,5	11,2		17,0	9,0		
Bilbao.....	760,2	- 0,5	SE.....	Calma	Cubierto..	12,4	10,2	+ 1,8	20,0	10,0		
Santander.....												
Oviedo.....	759,0	0,0	E.....	Brisa fle	Idem.....	11,6	11,2	+ 0,4	16,0	9,0		
Coruña.....	757,2	- 1,0	ESE.....	Calma	Idem.....	13,2	11,5	+ 1,6	15,0	10,0	11	Idem.
Pontevedra.....	754,1		NE.....	Idem	Idem.....	17,0	12,5		18,0	7,0		
Vigo.....	753,4		E.....	Brisa lig	Idem.....	11,4	10,2		17,0	9,0	2	Idem.
Oporto.....	753,4		E.....	Idem fle.	Lluvioso..	15,2	12,0		17,0	15,0		Oleaje.
Lisboa.....	749,5	- 9,5	S.....	Viento..	Cubierto..	15,6	10,8	+ 1,0	19,0	14,0	9	Gruesa.
Horta.....	753,6		NNO.....	Brisa fle	Nuboso.....	17,4	14,6		19,0	16,0		Picada.
Angra.....												
Punta Delgada.....	755,8			Viento..	Lluvioso..	17,5	14,1					Idem.
Laguna.....												
Funchal.....	750,1		NO.....	V. m. fle	Cubierto..	18,0	18,1		21,0	12,0	9	Gran oleaje.
Lagos.....												
Huelva.....	753,7		SE.....	V. fle	Idem.....	17,0	15,0		21,0	13,0		
Sta. Cruz Tenerife.....												
San Fernando.....	755,7	- 5,9	SE.....	Viento..	Idem.....	16,8	14,4	+ 4,4	22,0	12,0		Agitada.
Tarifa.....												
Sevilla.....	755,5	- 5,7	NE.....	Brisa fle	Lluvioso..	15,0	11,8	+ 0,9	26,0	10,0		
Córdoba.....												
Jaen.....	757,4	- 1,5	NE.....	Calma	Cubierto..	11,6	10,4	- 0,6	18,0	13,0		
Granada.....	760,0	- 2,3	SO.....	Idem	Idem.....	15,8	14,0	+ 1,0	24,0	10,0		
Murcia.....	764,9	- 0,3	SE.....	Idem	Idem.....	13,0	12,4	+ 0,2	21,0	4,0		
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....	761,0		S.....	Brisa fle	Idem.....	11,8	8,0		17,0	6,0		
Cuenca.....	759,7	- 2,7	NE.....	Idem lig	Idem.....	10,8	8,1	+ 1,7	20,0	7,0		
Guadalajara.....												
El Escorial.....	759,0	- 0,9	SO.....	Calma	Idem.....	9,4	7,6	- 1,2	17,0	8,0		
Avila.....			S.....	Brisa fle	Idem.....	9,0	6,0		15,0	4,0		
Segovia.....	758,2	- 2,3	SO.....	Calma	Nuboso.....	14,0	8,0	+ 7,0	19,0	6,0		
Salamanca.....	755,6	- 2,4	SE.....	Idem	Cubierto..	11,2	8,0	- 2,8	19,0	5,0		
Valladolid.....												
Soria.....	760,5	- 1,1	S.....	Idem	Idem.....	8,6	6,8	+ 1,4	15,0	3,0		
Burgos.....												
León.....	757,5	- 4,1	E.....	Brisa lig	Idem.....	10,0	7,0	+ 5,5	14,0	4,0	6	
Orense.....												
Santiago.....	755,3	- 3,0	SE.....	Calma	Idem.....	15,0	11,3	+ 4,1	13,0	?		
Huesca.....	760,7	- 1,8	E.....	Idem	Idem.....	11,9	8,2	+ 3,6	15,0	7,0		
Zaragoza.....	761,2	- 1,0	NE.....	Idem	Brumoso.....	10,8	9,4	+ 2,8	15,0	5,0		
Teruel.....	761,2	- 1,3	SE.....	Idem	Nuboso.....	9,2	9,1	+ 1,7	17,0	3,0		
Barcelona.....												
Mahón.....	760,8	- 2,1	S.....	Brisa lig	Despejado..	19,2	15,6	+ 3,0	17,0	10,0		Tranquila.
Palma.....	761,3		N.....	Calma	Idem.....	18,8	16					

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE DERECHO

DIRECTOR: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO
 INFANTAS, 40. MADRID
 PREPARACIÓN PARA OPOSICIONES
 Internos y externos.—Pidanse antecedentes y reglamentos.
 Horas: de 9 á 12 y de 4 á 7.

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES
 SAN SEBASTIAN
 Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.
 Pidanse prospectos al Director.

Collège français de demoiselles de l'Alliance Française

1, Pontejos, 1.—MADRID
 Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.
 Pidanse programas.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.
 En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

Ley y Reglamento de Alcoholes.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado.

Precio: 2 pesetas, y 250 en tela.

EMPORIO DE VENTAS DE MUEBLES

ACTUALMENTE LA CASA DE MODA EN MADRID

En esta renombrada Casa existe lo que la elegancia dicta para el otoño y el invierno. Preciosas novedades en colgaduras, portieres, paravents, alfombras y sillerías. Numerosísimos objetos decorativos, de celebrado primor. Precios fijos. Baratura incomparable. De 7 1/2 mañana á 8 1/2 noche. Único establecimiento de EMMANUEL y SANTIAGO.

LEGANITOS, 35.—TELEFONO 1.942

ESCUELA MATRITENSE

DE ESTUDIOS SUPERIORES

Unico Centro de enseñanza superior incorporado á la Universidad Central. Los Profesores de esta Escuela forman parte de los Tribunales de examen. Plan abreviado para poder obtener el título de Abogado en cuatro años, y de grupos especiales de asignaturas para cada convocatoria, compuestas de cinco, seis y siete asignaturas. Clases á domicilio, formando parte de los Tribunales de examen los Profesores de la Escuela. Matrícula hasta 31 de Octubre. Gran local para internos. Pidanse reglamentos. Domicilio provisional:

PIZARRO, 11, PRAL.—MADRID

Líneas de los Tranvías de Madrid

ESTE, ESTACIONES Y MERCADOS, NORTE Y LEGANÉS

N.º de los discos.	RECORRIDO
1	Salamanca-Sol.
2	Salamanca-Sol-Argüelles.
3	Salamanca-Sol-Quevedo.
4	Sol-Ventas.
5	Sol-Pardiñas.
6	Sol-Goya (final por Claudio Coello).
7	Sol-Hipódromo.
8	Hipódromo-Sol-Bombilla.
9	Sol-Bombilla.
10	Sol-Estación del Norte.
11	Retiro-Bilbao-Argüelles.
12	Sol-Argüelles.
13	Antón Martín-Sol-Noviciado.
14	Pacífico-Sol-Noviciado.
15	Pacífico-Sol-Chamberí.
16	Sol-Pacífico.
17	Cuatro Caminos-Sol-Progreso.
18	Paseo del Obelisco-Sol-Progreso.
19	San Francisco-Sol-Almagro-Prosperidad.
20	Cuatro Caminos-Red de San Luis.
21	Sol-Pozas.
22	Embajadores-Sol-Pozas.
23	Sol-Fuenteajilla y Sol-Puerta de Toledo y Mataderos.
24	Sol-Carabanchel.
25	Sol-Leganés.
X	Reservados y Maniobras.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

MONTEPIÓ DE MÉDICOS TITULARES

En la Administración de la GACETA (Pontejos, 8), se ha puesto á la venta, al precio de 50 céntimos, un elegante folleto que contiene los Estatutos y Reglamento aprobados por R. D. de 17 del corriente.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

NUEVO CAFE DE MADRID

Propietario, D. Antonio García Moriones.—7, Alcalá, 7.

Cenas especiales desde las once de la noche en adelante, al precio de 2 pesetas. 25 billares franceses de precisión.—Exquisito café é inmejorable servicio.

NUEVO CAFE DE LA PAZ

(DEL MISMO PROPIETARIO)—6, CARRETAS, 6.

Conciertos á diario tarde y noche, por un notable sexteto.—Tertulia la más amplia é higiénica de Madrid, con nueva instalación de trestillo y 12 billares de precisión.—Los tacos de ambos Billares, de nuevo y especial sistema de suelas, se tienen siempre perfectamente cuidados.

EL NOTARIADO

Y EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Periódico científico, técnico y reformista, que se publica todos los sábados. Los suscriptores obtienen á mitad de precio las Contestaciones publicadas, y gratis las que continúan publicándose, al Programa único para todas las oposiciones al Notariado. Precio de suscripción al periódico: 12 pesetas al año, pagadas por anticipado, empezando el año 7.º en 1.º Octubre corriente.

Dirección y Administración:

Arrabal Santa Ana, 45.—REUS

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de El MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y Baza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

LA CONSTRUCTORA ECONOMICA EN HORMIGÓN ARMADO

SOCIEDAD ANÓNIMA

FABRICA:

C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424

MADRID

DESPECHO Y OFICINAS CENTRALES:

TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.

Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balastradas, Cartelas, Jambas, etc., etc., para exterior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100.

Mármoles artificiales, Escalones, Fregaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLÓ

ALMACEN DE PAPEL

TIPO-LITOGRAFÍA

OBJETOS DE ESCRITORIO

F. RODRIGUEZ OJEDA

10, MONTERA, 10

Tarjetas de Visita.—Trabajos Comerciales. Artículos para oficinas

Se envían encargos á provincias

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL.

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS, MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

SANTOS DEL DÍA

S. Rafael Arcangel, S. Martirism.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—El adversario.

PRINCESA.—A las 9.—Entre doctores.—Las tres jaquillas.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Entre parientes. El baile de cabezas.—El señor cura (dos actos).

APOLLO.—A las 8 y 1/2.—El alma del pueblo.—Dolores.—La reja de la Dolores.—El perro chico.

ZARZUELA.—A las 7.—Ideas.—La maja. Gigantes y cabezudos.—El Angel Caído.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—Los guapos.—Venus-Salón.—¡La pasetta enferma!—Biblioteca popular.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El organista de Mostoles.—Las granadinas.—Enseñanza libre.—El arte de ser bonita.

MARTIN.—A las 8 y 1/2.—Mar de fondo.—Francisco Luis.—El caballo de batalla.—Las piedras preciosas.

PRICE.—A las 9.—Teresa Bancal ó la fiera humana.

PLAZA DE TOROS.—Gran corrida extraordinaria en honor del Ilustre Presidente de la República Francesa, que se celebrará con su asistencia y la de SS. MM. y AA. RR. Se lidiarán ocho toros, con divisa azul y amarilla, de la acreditada ganadería de la Excmo. Sra. Marquesa Viuda de los Castellones, de Madrid; siendo los dos primeros rejoneados por los afamados caballeros portugueses Eduardo de Macedo y Morgado de Covas; los seis restantes serán estoqueados por los espadas Joaquín Navarro (Quinito), José García (Algabeño), Ricardo Torres (Bombita), Rafael Molina (Lagartijo), Rafael González (Machaquito) y Antonio Boto (Regaterín). La corrida empezará á las tres en punto.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».
 Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.